CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 099-2024-2-2931-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE MAYOCC SAN MIGUEL DE MAYOCC-CHURCAMPA-HUANCAVELICA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 30991 SAN ANTONIO DE PADUA DE LA LOCALIDAD DE MAYOCC, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE MAYOCC, CHURCAMPA, HUANCAVELICA""

PERÍODO: 15 DE MARZO DE 2021 AL 27 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE II

HUANCAVELICA – PERÚ

12 DE DICIEMBRE DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0992024229310 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 099-2024-2-2931-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 30991 SAN ANTONIO DE PADUA DE LA LOCALIDAD DE MAYOCC, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE MAYOCC, CHURCAMPA, HUANCAVELICA"

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 4
5. Notificación del Pliego de Hechos 5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5
FUNCIONARIOS CONSINTIERON Y APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 SIN CORRESPONDER; ASÍ COMO, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 SIN QUE CORRESPONDA RECONOCER EL TOTAL DEL PLAZO SOLICITADO, INOBSERVANDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, PROPICIANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/354 551,44 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA. 5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 48
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 48
V. CONCLUSIÓN 48
VI. RECOMENDACIONES 49
VII. APÉNDICES 49

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Esp. Legal M.P.C.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 099-2024-2-2931-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 30991 SAN ANTONIO DE PADUA DE LA LOCALIDAD DE MAYOCC, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE MAYOCC, CHURCAMPA, HUANCAVELICA"

PERÍODO: 15 DE MARZO DE 2021 AL 27 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc, en adelante la **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2931-2024-020, cuya comunicación e inicio fue realizado mediante oficio n.° 1137-2024-OCI/MPCH de 17 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 y la ejecución de las partidas 01.01.01 y 07.01.02.03.01 de la obra denominada: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. n.° 30991 San Antonio de Padua de la localidad de Mayocc, distrito de San Miguel de Mayocc, Churcampa, Huancavelica", se realizó con sujeción a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico corresponde a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, la verificación de las partidas deficientemente ejecutadas y no ejecutadas durante la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. n.° 30991 San Antonio de Padua de la localidad de Mayocc, distrito de San Miguel de Mayocc, Churcampa, Huancavelica".

Al respecto, se ha advertido que la Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 por cuarenta y cinco (45) días calendario, de las cuales treinta y siete (37) días no cuentan con sustento técnico- normativo, ocasionando la inaplicación de penalidades por mora al Contratista en la ejecución de la Obra; asimismo, efectuaron el pago por partidas deficientemente ejecutadas.

Alcance

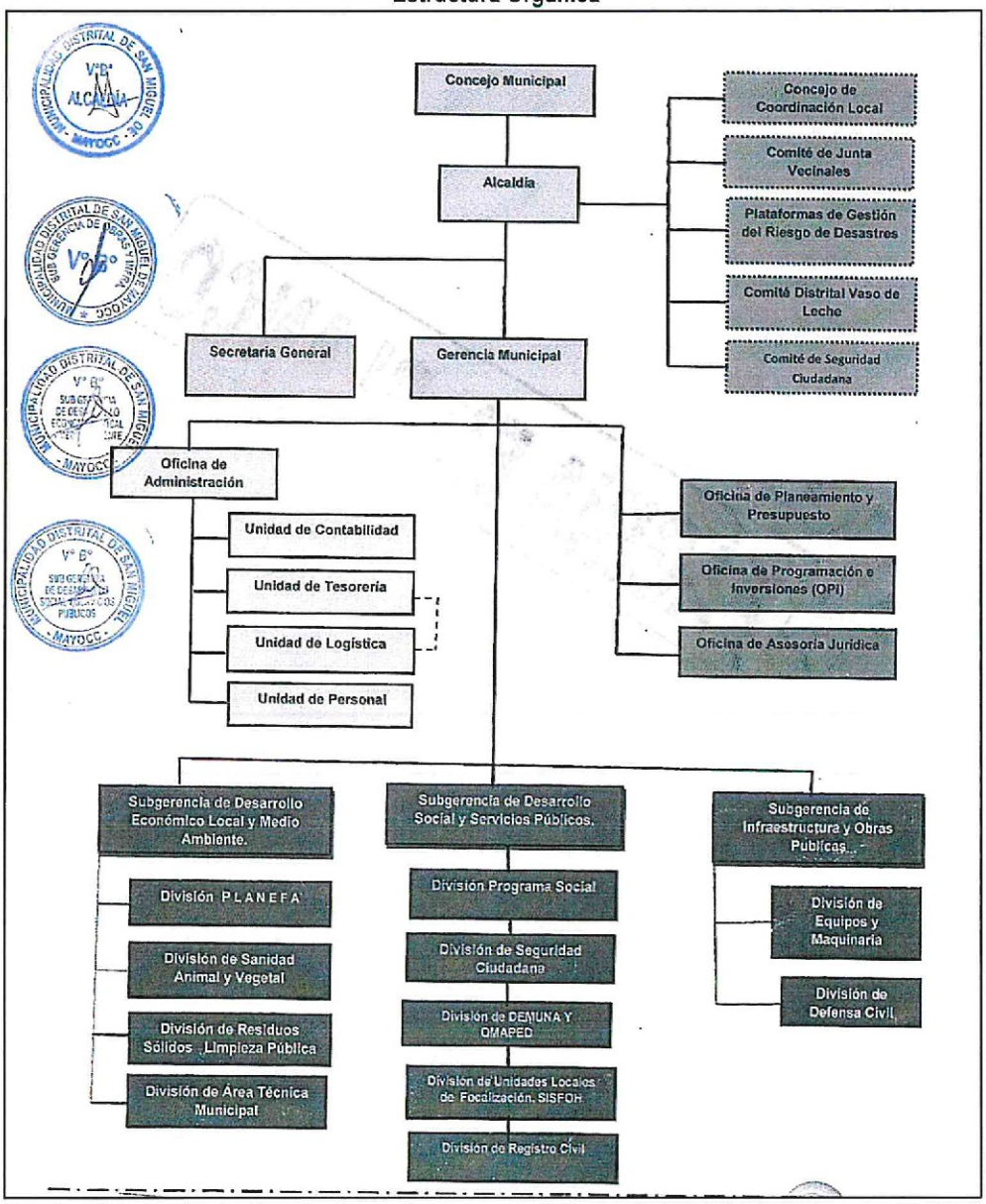
El servicio de control específico comprende el periodo de 15 de marzo de 2021 al 27 de junio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2017-MDSMM de 20 de marzo de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificaciones, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS CONSINTIERON Y APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 SIN CORRESPONDER; ASÍ COMO, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 SIN QUE CORRESPONDA RECONOCER EL TOTAL DEL PLAZO SOLICITADO, INOBSERVANDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, PROPICIANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/354 551,44 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA.

De la revisión y evaluación a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc, referida a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. n.° 30991 San Antonio de Padua de la localidad de Mayocc, distrito de San Miguel de Mayocc, Churcampa, Huancavelica", en adelante la "Obra", con CUI n.° 2319251, ejecutada del 15 de marzo al 20 de octubre de 2021, se advierte que funcionarios de la Entidad consintieron ampliar el plazo de ejecución de obra sin que correspondiera conceder en su totalidad al Consorcio San Antonio (integrado por las empresas "CONSTRUCTORA YASUDA S.A.C."[1] y "SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.R.L."[2]), con la aprobación de las dos (2) ampliaciones de plazo, las que ocasionaron un incremento al plazo de ejecución de Obra de cuarenta y cinco (45) días calendarios, hecho que generó un incremento en el plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario a ciento noventa y cinco (195) días calendario; a pesar que treinta y siete (37) días calendario no contaban con el sustento técnico normativo para su ampliación, favoreciendo el traslado de la fecha de término programado del 11 de agosto al 20 de octubre de 2021, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/354 551,44 (correspondiente al 10% del monto contractual, penalidad por mora).

En ese sentido, los hechos expuestos vulneraron lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162, el numeral 187.1 del artículo 187, el numeral 193.3 del artículo 193, el artículo 197, los numerales 198.1, 198.2, 198.3 y 198.5 del artículo 198, los numerales 205.2, 205.4, 205.5, 205.6, 205.7 del artículo 205 y numeral 208.1 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado; finalmente, la cláusula quinta y decima quinta del Contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDSM/UL de 17 de febrero de 2021, situación que ocasiono el perjuicio económico a la Entidad por el total de S/354 551,44, conforme se detalla a continuación:

(CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

[1] Con RUC n.° 20487345025.
[2] Con RUC n.° 20494605547.

Cuadro n.° 1
Cálculo de perjuicio económico a la Entidad

Ítem	Concepto	Monto (S/)
1	Inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación al Contratista, por la aprobación de la Entidad de ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2 por cuarenta y cinco (45) días en total, de los cuales treinta y siete (37) días no contaban con el sustento técnico - normativo.	354 551,44
Perjuicio económico total		**354 551,44**

Fuente: Ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

1. Antecedentes:

Aprobación del Expediente Técnico

El señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2020-MDSMM/A de 16 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)** aprobó el expediente técnico de la Obra, con un presupuesto total de S/3 664 941,89, a ser ejecutado por la modalidad de Administración Indirecta (Contrata) con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, considerando los siguientes componentes:

Cuadro n.° 2
Presupuesto de la Obra según expediente técnico

Descripción	Presupuesto (S/)
Obras generales	231 188,82
Estructura	899 740,28
Arquitectura	679 265,19
Instalaciones eléctricas	133 500,82
Instalaciones Sanitarias	150 864,03
Cerco perimétrico y fachadas	79 147,99
Veredas y losas, asta de bandera y áreas verdes	154 663,61
Plan de contingencia y mitigación ambiental	84 950,95
Adquisición de mobiliarios, materiales educativos y didácticos	115 728,12
Capacitación	4 168,56
Costo directo	**2 533 218,37**
Gastos generales	164 371,59
Utilidad 5%	126 660,92
IGV 18%	508 365,16
Supervisión	84 634,12
Gastos administrativos	13 873,73
Expediente técnico	33 000,00
Sanidad y prevención (D.S. NRO 044-2020-PCM)	15 000,00
Liquidación y cierre del proyecto	10 818,00
Plan de contingencia para la vigilancia, prevención y control de COVID-19	175 000,00
Presupuesto total (S/)	**3 664 941,89**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 044-2020-MDSMM/A de 16 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente, es de mencionar que según el expediente técnico aprobado, las metas a considerar en la Obra, son los siguientes: cuatro (4) aulas pedagógicas, una (1) Sala de Usos Múltiples (SUM), una (1) biblioteca, un (1) cuarto técnico, un (1) tópico y psicología, una (1) sala de profesores, una (1) dirección, una (1) aula de innovación pedagógica, una (1) aula de conectividad, SS.HH. para alumnos, docentes y discapacitados, dos (2) escaleras, un (1) ambiente de maestranza, un (1) depósito, una (1) rampa de acceso, veredas exteriores, asta de bandera, un (1) para rayo, cisterna y tanque elevado, cerco perimétrico y una (1) losa deportiva, equipamiento y

capacitación, con el objetivo de proporcionar a los escolares adecuadas condiciones para realizar actividades educativas, incorporando elementos que brinden seguridad y comodidad a los docentes y educandos.

Contrato de Ejecución de Obra

El 1 de diciembre de 2020, la Entidad convocó la Licitación Pública n.° 002-2020-MDSMM-CS-1 (Primera Convocatoria), otorgando la buena pro el 19 de enero de 2021 al Consorcio San Antonio (integrado por las empresas CONSTRUCTORA YASUDA S.A.C. y SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.R.L.)"; razón por ello, el 17 de enero de 2021, la Entidad representado por su alcalde, el señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro y de la otra parte del Contratista, representado por la señora Marlene Betzabe Hurtado Yasuda, representante común[3], suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDSM/UL **(Apéndice n.° 6)**, por el monto de S/3 467 670,05 (Tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos setenta con 05/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo el sistema de precios unitarios[4].

Contrato de Supervisión de Obra

El 28 de diciembre de 2020, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDSM/CS (Primera Convocatoria), otorgando la buena pro el 19 de enero de 2021 al Consorcio LE&VI&GUI PERU (integrado por Guillermo Lorenzo Quichca Sedano , Vilma Castillon Sanabria y Leon Quichca Sedano); razón de ello, el 28 de enero de 2021, la Entidad representada por su alcalde, el señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro y de la otra parte del Consorcio LE&VI&GUI PERU, representado por el señor León Sedano Quichca, representante legal, suscribieron el contrato de consultoría de obra n.° 001-2021-MDSM/UL **(Apéndice n.° 7)**, por el monto de S/109 634,12 (Ciento nueve mil seiscientos treinta y cuatro con 12/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo el sistema de tarifa, designándose al arquitecto Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, con CAP n.° 9359 como supervisor de Obra.

Ejecución de la Obra

La Entidad según "Acta de entrega de terreno" de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, efectuó la entrega de terreno al Consorcio San Antonio; posteriormente, mediante acta de inicio de obra de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra y la señora Marlene Betzabe Hurtado Yasuda, representante común del Consorcio San Antonio, se inició con la ejecución de la Obra; sin embargo, el señor Freddy Antonio Velásquez Ochoa, residente de Obra con CAP n.° 6344 mediante carta n.° 011-2021 -CSA/MBHY-RC. de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)** renunció al cargo debido al diagnóstico positivo de COVID-19; por consiguiente, el Consorcio San Antonio solicitó el cambio de dicho profesional por el señor Teodosio Marino Gutiérrez Falcón con CIP n.° 70688; por lo tanto, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2021-MDSMM/A de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, aprobó el cambio de residente de Obra.

Posteriormente, durante la ejecución de la Obra se aprobaron dos (2) adicionales y deductivos n.os 1 y 2, con Resoluciones de Alcaldía n.° 027-2021-MDSMM/A de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)** y n.° 062-2021-MDSMM/A de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente, con presupuestos a incrementar por la Entidad para su ejecución del adicional n.° 1 por S/27 599,08 y por el adicional n.° 2 por S/50 245,24, las mismas que incrementaron el

[3] Periodo de representación de la señora Marlene Betzabe Hurtado Yasuda como representante común desde el 15 de marzo al 11 de agosto de 2021.

[4] Al ejecutarse la Obra bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formulan en función a los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados; además, las cantidades de obra se valorizarán hasta el total de los metrados realmente ejecutados.

monto contractual de ejecución de la obra en S/77 844,32; asimismo, la Entidad aprobó dos (2) ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, por diez (10) y treinta y cinco (35) días calendario, aprobados con Resolución de Alcaldía n.° 037 **(Apéndice n.° 14)** y 064-2021-MDSMM/A **(Apéndice n.° 15)** de 14 de mayo de 2021 y 14 de setiembre de 2021, respectivamente, ocasionando que el período de ejecución se amplíe a ciento noventa y cinco (195) días calendario; adicionalmente, la Obra tuvo una (1) suspensión de plazo por veinticinco (25) días calendario, a razón que la Entidad no efectuó el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas al Consorcio San Antonio, desde el 10 de junio de 2021 al 4 de julio de 2021 según el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1 de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)** y acta de reinicio de Obra de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Más adelante, según el asiento n.° 281 de 20 de octubre de 2021 del señor Teodosio Marino Gutiérrez Falcón, residente de Obra, del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, señaló lo siguiente: "*El día de hoy, se finaliza los trabajos programados en el expediente técnico de obra y con el trabajo de los adicionales I y II.*

- Se comunica a la supervisión la necesidad de conformar el comité de recepción de obra a fin de conformar o evaluar los trabajos ejecutados".

Asimismo, según el asiento n.° 282 de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 18)** del señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra, señaló: *"Dado que a la fecha 20 de diciembre del 2021, se cumple el plazo contractual de obra, se verifica la culminación de las partidas del expediente técnico, las partidas que incluyen el adicional de obra N° 01 y 02. En vista que se ha culminado con la obra de infraestructura se procede a la inspección.*

(...) verificado por la supervisión y culminado los diferentes trabajos, esta supervisión comunica a la autoridad para la conformación del comité de recepción cumpliendo con los plazos establecidos en la ley de contrataciones del estado y el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2021-MDSM/UL, (...)".

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2021-MDSMM/A de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 19)** se conformó el comité de recepción de Obra[5], quienes suscribieron el Pliego de Observaciones de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, mismas que fueron subsanadas conforme a la anotación del al señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra, con el asiento n.° 285 **(Apéndice n.° 18)** de 17 de diciembre de 2021, donde señaló lo siguiente: *"(...) los miembros del comité en presencia del Ingeniero Residente y Supervisor realizan la visita para la verificación de todos los trabajos de levantamiento de observaciones, verificando por parte de la comisión y dando por culminado la verificación y dando la conformidad de los diferentes trabajos y se realiza la firma de Acta de Recepción y Conformidad de Obra. Es por la cual esta Supervisión comunica a la Entidad que los trabajos programados se han culminado al 100% (...)"*, para posteriormente ser recepcionada la Obra según Acta de Recepción y Conformidad de Obra de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

Los datos de la citada Obra, se presentan en la ficha técnica de la obra; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 01-2024-OCI/MPCH-SCE1/JLGQ de 11 de noviembre 2024 **(Apéndice n.° 22)** emitido por el ingeniero civil de la Comisión de Control.

Lo antes expuesto se detalla a continuación:

[5] Designado como primer miembro, al señor Henry Llaczza Altamirano, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, como segundo miembro, a la señora Nelida Taipe Obregon, jefa de la Unidad de Logística y como tercer miembro, al señor Juan Ignacio Ventura Solier, Sub Gerente de Desarrollo Económico, Local y Medio Ambiente, y como asesor técnico, el arquitecto Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de obra.

2. **De la aprobación de la Prestación Adicional n.° 01 y Deductivo n.° 01; así como, de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por diez (10) días calendario que no correspondía ser otorgada.**

- **De la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 01 y Deductivo n.° 01**

El numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[6] en relación a las prestaciones adicionales de obra menores o igual al quince (15%) por ciento señala: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obras es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."*; adicionalmente, para la aprobación del expediente técnico del adicional de obra deben adjuntar los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 205.4, 205.5, 205.6 y 205.7 del artículo 205 del referido Reglamento.

Es así que, durante la ejecución de la obra, el Consorcio San Antonio por intermedio del señor Teodosio Marino Gutiérrez Falcón, residente de Obra, realizó anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 18)** solicitando un adicional de obra (prestación adicional de obra); por lo cual, el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra, mediante el asiento n.° 30 de 1 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, comunicó que emitió el informe n.° 001-A-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, en el que manifiesta que verificó y evalúo el expediente técnico sobre la partida de "falsa zapata"; así como, ratificó el pedido de adicional de Obra de la falsa zapata a la Entidad para que notificara al Consultor de la elaboración del Expediente Técnico, para su pronunciamiento[7] de su deficiencia. Es así que, el residente y supervisor de Obra realizaron anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 18)** respecto a la prestación de adicional de obra y la ejecución de partidas alternas, las que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Anotaciones en el cuaderno de Obra del residente y supervisor sobre generar el adicional n.° 1

Residente / Supervisor	Registros en el cuaderno de Obra (Apéndice n.° 18)		Comentarios
	Asiento / Fecha	Anotación o comentario	
Residente	025 (30/03/2021)	*"2.- se solicita adicional de obra para ejecutar la falsa zapata, esto hace que este interrumpida la ruta crítica de la obra."*	El Supervisor emitió su informe en donde ratifica el pedido de la partida de adicional de falsa zapata y la Entidad notifique al Consultor para su pronunciamiento. Asimismo, recomendó continuar la ejecución con otras partidas alternas. Además, el residente anotó el inicio de causal de afectación
Residente	029 (1/04/2021)	*"AL SUPERVISOR* *1.- Se reitera la solicitud de adicional de obra para ejecutar la partida de falsa zapata, toda vez que el expediente técnico presenta deficiencias al no haber considerado el correspondiente presupuesto para ejecutarlas.* *2.- También queda registrado como inicio de causal el día de ayer, ya que viene perjudicando a la ruta crítica del calendario de ejecución de obra."*	
Supervisor	30 (1/04/2021)	*"Al Residente* • *A la consulta de prestación adicional de obra, se requirió que el Residente de obra elabore el informe técnico para sustentar dicha solicitud.* • *A la presencia de dicho informe, esta Supervisión ha emitido el informe técnico el*	

[6] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[7] **Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra**
"(...)
193.3 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
(...)"

Residente / Supervisor	Registros en el cuaderno de Obra (Apéndice n.° 18)		Comentarios
	Asiento / Fecha	Anotación o comentario	
		día 30-03-2021, haciendo de conocimiento a la entidad sobre las deficiencias de esa partida, en el expediente técnico, de la inexistencia en el presupuesto de la falsa zapata, sin embargo, si esta si presenta planos y metrados (...) • *Se recomienda al residente proseguir con partidas alternas a fin de no perjudicar la ejecución de los trabajos, en tanto lexisten partidas que se pueden seguir trabajando, tales como habilitado de paneles para encofrado, de columnas.* • *(...)"*	a la ruta crítica el 31 de marzo de 2021.
Residente	031 (2/04/2021)	*"2.- Se sigue esperando la aprobación del adicional de obra para ejecutar la partida de falsa zapata que se encuentra detallado en los planos del expediente técnico."*	El contratista no presentó el Expediente Técnico del adicional; sin embargo, solicitó aprobación. Asimismo, la consulta fue realizada con anterioridad y el Supervisor recomienda proseguir el avance de trabajos con otras partidas.
Supervisor	32 (2/04/2021)	*"- Al Residente:* • *sobre la partida de falsa zapata, como se antecedió en el asiento N° 30, por parte de la supervisión ya se hizo la consulta a la entidad (...).* • *Se recomienda proseguir con partidas alternas a fin de no perjudicar el avance de los trabajos."*	
Supervisor	34 (5/04/2021)	*"- Al Residente:* - *Se recomienda proseguir con partidas alternas (...).* - *Se está a la espera del pronunciamiento de la Entidad sobre la consulta emitida en la partida de falsa zapata."*	La Supervisión recomienda proseguir la ejecución con otras partidas alternas, las mismas que el Contratista ejecuta según sus asientos en el cuaderno de obra.
Residente	035 (6/04/2021)	*"2.- A la fecha no tenemos respuesta alguna sobre el adicional de obra para ejecutar la partida de falsa zapata"*	
Supervisor	36 (6/04/2021)	*"Al Residente:* - *Se recomienda proseguir con los trabajos de partidas alternas a fin de no perjudicar el avance de la obra (...)"*	
Residente	037 (7/04/2021)	*"2.- Se sigue esperando el resultado de la aprobación del presupuesto para ejecutar el adicional de obra de la partida de falsa zapata.* *3.- A su vez queda aclarado que por la falta de ejecución de la partida nueva falsa zapata ha interrumpido la Ruta Crítica del Calendario de ejecución de la obra. desde el 30 de marzo del presente."*	El contratista no presentó el Expediente Técnico del adicional; sin embargo, solicita aprobación.
Supervisor	38 (7/04/2021)	• *"Al Residente:* - *Se recomienda proseguir con partidas alternas, a fin de poder continuar con los trabajos, sin perjudicar el avance del proyecto.* - *(...)"*	El Supervisor recomendó proseguir trabajos alternos y el Contratista prosiguió ejecutando otras partidas, por lo que no hubo anotaciones de suspensión y/o paralización de otras partidas en la Obra.
Supervisor	40 (8/04/2021)	*"- Al Residente:* • *Se recomienda proseguir con los trabajos de partidas alternas, con la finalidad de no perjudicar el avance de la obra, hasta la absolución de la consulta.* • *(...)"*	
Supervisor	42 (9/04/2021)	• *"Al Residente:* • *Se está esperando el pronunciamiento de la entidad, sobre el informe técnico emitido, sobre la falsa zapata."*	
Residente	043 (10/04/2021)	*"2.- Queda bien señalado que está afectando la Ruta Crítica la falta de ejecución de la partida nueva: falsa zapata; desde el día 30 de marzo 2021."*	
Residente	045 (12/04/2021)	*"2.- Con fecha de hoy se recepciono la carta.* *donde nos encargan para elaborar los metrados y presupuestos de la prestación del adicional y deductivo de obra N° 01 de la Municipalidad."*	No hay anotación del fin y/o inicio de cualquier causal de afectación de la ruta crítica.
Supervisor	46 (12/04/2021)	*"- Al Residente:* • *Se recomienda proseguir con los trabajos de partidas alternas a fin de no perjudicar el avance de obra* • *(...).* • *Dado que la entidad ha dado la designación al contratista para la elaboración del expediente del adicional – deductivo, se requiere una examinación exhaustiva de las partidas del expediente técnico."*	
Residente	047 (13/04/2021)	*"2.- Con carta N° 027-2021-CSA/MHY-RC se hace entrega el exp. técnico (...) de obra al supervisor."*	No hay anotación del fin y/o inicio de cualquier otra causal de afectación de la ruta crítica Por otro lado, el 14 de abril de 2021 el Contratista entrega el Expediente Técnico de la prestación adicional al Supervisor.
Supervisor	48 (13/04/2021)	*"- Al Residente:* • *Dado la asignación de la entidad hacia la empresa, para la elaboración del expediente del adicional y deductivo, se recomienda el correcto metrado, planos y presupuesto a fin de agilizar la revisión y aceptación de estos, prosiguiendo con el cronograma de avance de obra."*	
Residente	049 (14/04/2021)	*"2.- Por la falta de ejecución de la partida nueva "falsa zapata", que viene perjudicando la Ruta Crítica desde el 30 de abril del 2021, viene retrasando la ejecución del calendario de obra, esperemos se aprueben con acto resolutivo los presupuestos de esta prestación de adicional y deductivo de obra N° 01.* *3.- Con carta N°028-2021-CSA/MHY-RC hace entrega del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo de obra N° 01 al supervisor."*	

Residente / Supervisor	Registros en el cuaderno de Obra (Apéndice n.° 18)		Comentarios
	Asiento / Fecha	Anotación o comentario	
Supervisor	50 (14/04/2021)	*" Al Residente:* *- Se recomienda proseguir con partidas alternas, a fin de dar continuidad a los trabajos.* *- (...).* *- Se evalúa y presente el expediente técnico del adicional deductivo a la entidad a fin de aprobar el adicional - deductivo."*	La Supervisión presenta el Expediente Técnico de Adicional a la Entidad y recomienda proseguir la ejecución con otras partidas alternas, las mismas que el Contratista ejecutó según sus asientos en el cuaderno de obra, sin suspensiones y/o paralizaciones parciales o totales en la obra.
Supervisor	52 (15/04/2021)	*" – Al Residente:* • *Se recomienda proseguir con trabajos de partidas alternas a fin de proseguir con el avance físico de obra."*	
Residente	053 (16/04/2021)	*"2.- Con fecha del día de hoy se recepcionaron la resolución de aprobación de la prestación adicional del adicional y deductivo de obra N° 01. Aprovechándose de forma inmediata el llenado de concreto materia de este adicional."*	No hay anotación del fin y/o inicio de cualquier otra causal de afectación de la ruta crítica.
Supervisor	54 (16/04/2021)	*"- Trabajos Realizados:* • *Se realiza el vaceado de la falsa zapata del módulo II y escalera.* • *Se interviene esta partida por la emisión favorable del adicional deductivo correspondiente a esta partida.* • *(...)."*	El Supervisor indica que se ejecutó el adicional deductivo al 16/04/2021.

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Consecuentemente, luego de realizadas las anotaciones en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)** por el residente y supervisor de Obra respecto a la consulta de la partida de "falsa zapata", el señor Teodosio Marino Gutiérrez Falcón, residente de Obra, recibió la comunicación de la Entidad sobre la prestación adicional, registrando en el asiento n.° 045 de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)** del residente de obra, lo siguiente: *"(...) Con fecha de hoy se recepciona la carta donde nos encargan para elaborar los metrados y presupuestos de la prestación del adicional y deductivo de obra N° 01 de la Municipalidad (...)"*; por consiguiente, el Consorcio San Antonio mediante carta n.° 028-2021 -CSA/MHY-RC de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 24)** entregó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo n.° 01 al señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra, para su opinión técnico legal.

Seguidamente, el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra mediante carta n.° 019-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, entregó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo n.° 01 a la Entidad, en el cual señaló: *"(...) Verificado dicho expediente esta Supervisión da procedente para su aprobación y mediante acto resolutivo en la brevedad del tiempo posible para proseguir con los trámites administrativos como con la ejecución de las partidas mencionadas y no llegar a una suspensión ni paralización de la ejecución de la Obra."*

Posteriormente, el señor Ulises Edwin Gutiérrez Egoavil, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad mediante informe n.° 071-2021-MDSMM-SGIOP/UEGE. de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)** remitió la aprobación de Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo n.° 01 de la Obra al señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro, alcalde, concluyendo, entre otros, lo siguiente: *"(...) se ha elaborado el Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales y Deductivo de Obra N°01, que ha sido generado por los errores, omisiones y deficiencias que se presentaron en el Expediente Técnico Contractual. Por ello se efectuó en merito a la opinión y/o Pronunciamiento de las respuestas del consultor de Proyecto, planteándose con los parámetros y diseños técnicos del Expediente Técnico Principal (...)*; adicionalmente, recomendó: *"(...) Se recomienda a la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc, la emisión mediante Acto Resolutivo ya que fue Evaluado y Aprobado el Expediente Técnico de las prestaciones Adicionales y Deductivo de Obra N° 01, por parte de la Supervisión de Obra, (...)".*

Por consiguiente, el señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro, alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2021-MDSMM/A de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)** resolvió en su artículo 1° lo siguiente: *"(...) **APROBAR** el Expediente Técnico – prestaciones adicionales de obra*

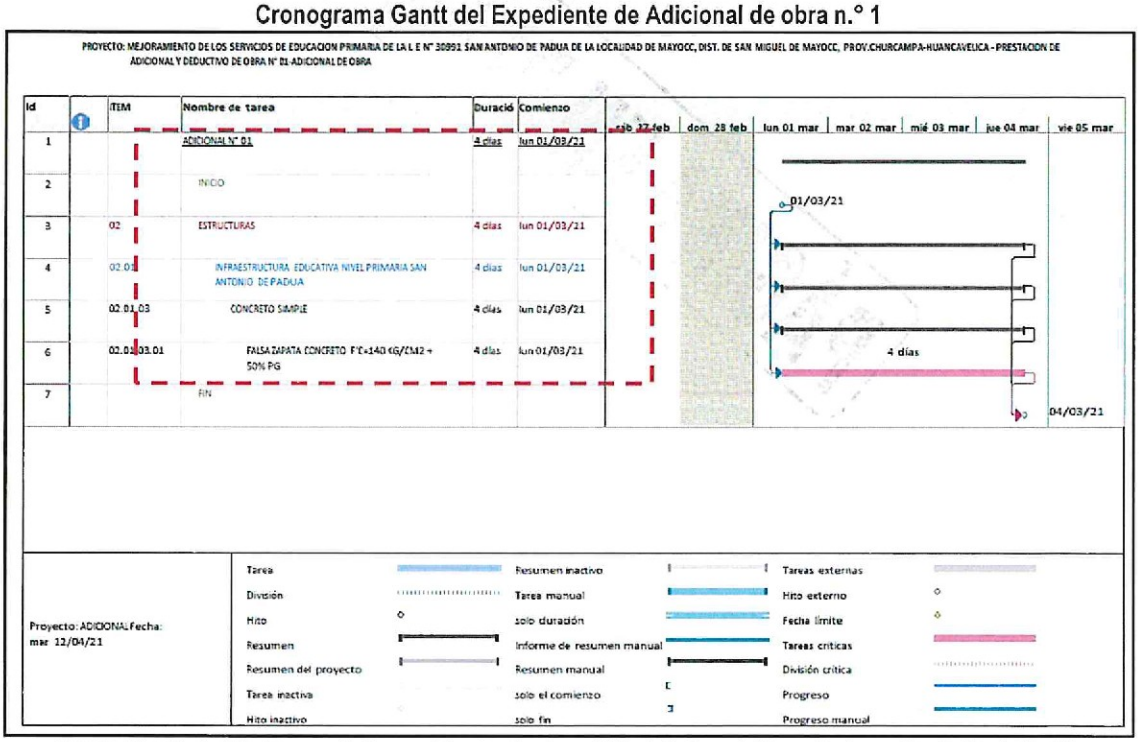
N°01, deductivos N°01, mayores metrados de obra N°01 y menores metrados de Obra N°01 (...) con el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	% INCIDENCIA
1	Presupuesto Contractual	S/ 3' 467,670.05	100.00%
2	PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N°01	S/ 51,153.00	1.48%
3	DEDUCTIVOS N°01	S/ 23,553.92	0.68%
MONTO TOTAL DE OBRA (1) +(2)-(3)		S/ 3'495,269.13	100.7959%
MONTO A DISPONER LA ENTIDAD PARA ADICIONAL N°01		S/ 27,599.08	0.7959%

(...)"

Al respecto, en relación a la aprobación del Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales n.° 01 y Deductivo n.° 01 aprobado[8], es de mencionar que en el Cronograma de ejecución de obra (Cronograma Gantt), para la ejecución de la partida de "falsa zapata" del Adicional n.° 01, presentaron un plazo de ejecución física de cuatro (4) días calendarios, como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 1
Cronograma Gantt del Expediente de Adicional de obra n.° 1



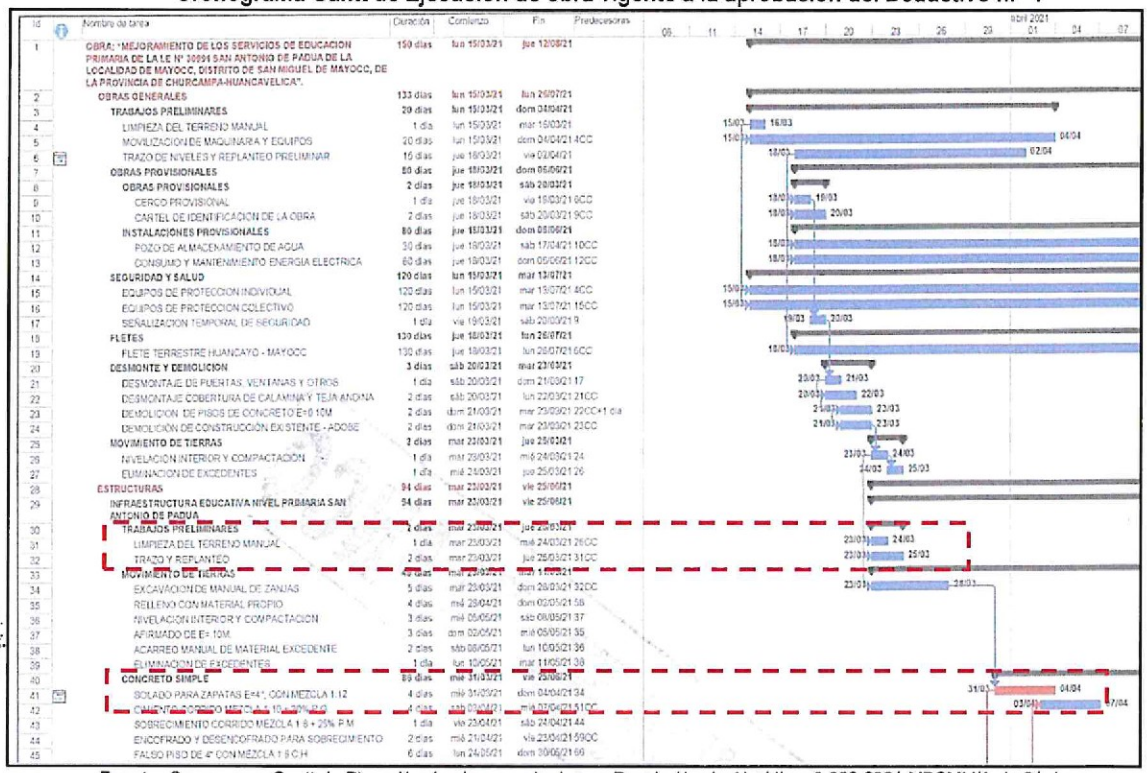
Fuente: Expediente Técnico – prestaciones adicionales de obra n.° 01, deductivo n.° 01, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 027-2021-MDSMM/A de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Asimismo, de la revisión al Expediente Técnico Deductivo n.° 01, se advierte que consideraron deducir las partidas 02.01.01.01 Limpieza del terreno manual y 02.01.03.01 Solado para zapatas e=4", con mezcla 1:12, por el monto total de S/23 553,92, las cuales no fueron ejecutadas; por lo tanto, de acuerdo al Cronograma de ejecución de la Obra[9] vigente aprobado, las partidas 02.01.01.01 Limpieza del terreno manual y 02.01.03.01 Solado para zapatas e=4", con mezcla 1:12, fue considerada una duración de ejecución física de un (1) y cuatro (4) días; respectivamente, conforme se muestra a continuación:

[8] Resolución de Alcaldía n.° 027-2021-MDSMM/A de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12).**

[9] Resolución de Alcaldía n.° 022-2021-MDSMM/A de 31 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 27).**

Imagen n.° 2
Cronograma Gantt de Ejecución de obra vigente a la aprobación del Deductivo n.° 1



Fuente: Cronograma Gantt de Ejecución de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 022-2021-MDSMM/A de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.

En ese sentido, al haberse deducido la partida 02.01.03.01 Solado para zapatas e=4", con mezcla 1:12 debían haber realizado la disminución del plazo de ejecución de esta partida de cuatro (4) días calendario de acuerdo a su cronograma, y ser considerado en la cuantificación de la ampliación de plazo n.° 1.

- **De la Aprobación de la Ampliación de plazo n.° 1**

Para la procedencia de una ampliación de plazo, se sostiene en lo señalado en el artículo 197[10] y literal 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*; adicionalmente, es de aplicación lo establecido en los numerales 198.2 y 198.5 del artículo 198 del referido Reglamento.

Es así, que después de emitida la Resolución de Alcaldía n.° 027-2021-MSMM/A de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**; con la que, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación de Adicional n.° 01 y Deductivo n.° 01, el señor Teodosio Marino Gutiérrez Falcón, residente de

[10] ***Artículo 197. Causales de ampliación de plazo***
"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
(...)
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
(...)"

Obra, presentó el informe n.° 002-2020-CONSORCIO SAN ANTONIO/MGF-RO de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 28)** al Consorcio San Antonio, señalando lo siguiente:

"(...)
CAUSALES, ANÁLISIS Y CUANTIFICACIÓN:

CAUSALES Y ANÁLISIS:
Por los siguientes motivos se ha considerado como causales para la solicitud de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – POR VEINTIUNO (21) días calendarios, de la obra (...), y el que se encuentra amparado bajo los términos legales del Reglamento de la Ley de Contrataciones, a las que justificamos en lo siguiente:

De acuerdo al ART. 197-inciso b, del reglamento de la ley de contrataciones del estado es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
(...)

CUANTIFICACIÓN:
- *El inicio de la causal, asiento del cuaderno N.° 025 del 30/03/2021*
- *El final de la causal, entrega de resolución de alcaldía N.° 027-2021-MDS/A con fecha 16/04/21*

El subtotal es de DIESISIETE (17) días calendarios cuantificados y afectados a la ruta crítica del calendario de la ejecución de obra.

- *De acuerdo al calendario de ejecución de obra del expediente técnico PRESTACION DEL ADIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N.° 01, se aprobará en CUATRO (04) días calendarios.*

El subtotal es en CUATRO (04) días calendarios cuantificados expediente técnico PRESTACION DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N.° 01.
Finalmente totalizamos una ampliación de plazo de obra N.° 01, en VEINTIUNO (21) días calendarios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES:

CONCLUSIONES:

(...)
3. Reconocer que, de acuerdo al ART. 197, inciso b, del reglamento de ley de contrataciones del estado, es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
4. Reconocer la cuantificación (Inicio – Final), de la AMPLIACION DE PALZO DE OBRA N.° 01, por VEINTIUNO (21) días calendarios
5. Reconocer como nueva fecha de término de contrato el 01/09/21
(...)"

Por consiguiente; el Consorcio San Antonio presentó la carta n.° 030-2021 -CSA/MHY-RC de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 29)** al señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra, con el siguiente asunto: *"SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR 21 DÍAS CALENDARIOS"*, quien en atención a la solicitud emitió el informe n.° 005-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)** en cual señala:

"(...)

BASE LEGAL:
"Ley" a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019.
"Reglamento" al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168- 2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
(...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
(...)

2.- ANÁLISIS:

El pedido de ampliación de plazo por parte del Contratista y el Ing Residente de obra se sustenta en la normativa vigente de las que se hace mención:

De acuerdo que se viene aconteciendo la ejecución de la mencionada obra, y según la solicitud del Informe del ingeniero Residente de Obra, se basa al Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado Inciso b,

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Verificado todo lo comunicado en el cuaderno de obra, que la suspensión de los trabajos es solamente es de partida de la falsa zapata, pero paralelo a la suspensión de la partida de la falsa zapata se ha realizado otros trabajos para los frentes como:

- *Habilitación de Aceros para Zapatas*
- *Habilitación de Aceros para las Columnas Modulo I*
- *Habilitación de Aceros para las Columnas Modulo II,*
- *Habilitado de Estribos para todas las Columnas*
- *Preparado de Maderas para encofrado de Columnas.*
- *Preparado de Encofrado para Sobrecimiento.*
- *Confección de Castillos de las Columnas de Modulo I-II.*

Según el informe del Ing. Residente de obra contabilizo 21 días de Ampliación de plazo N° 01, como si estaría suspendido en forma total la obra, los 21 que indican se ha trabajado en forma paralela realizando otros frentes y otras partidas, por lo cual el pedido de 21 días calendarías es improcedente.

Analizando los Asientos de cuaderno de obra el Ing Residente, escribe lo ocurrido solamente 10 asientos que no justifica adecuadamente el causal y no aclara claramente lo ocurrido, como también el articulo ***198.1*** *Para que procesa una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos, en cumplimiento del artículo señalada falta el cumplimiento adecuado.*

En cuanto a la contabilización de los días se le concede 08 días por afectación de ruta crítica y por realizar trabajos paralelos de otras partidas, 04 días por ejecución de la falsa Zapata y menos 02 días por partidas deducidas por lo que queda consentida =10 días calendarías.
CONCLUSIONES:
La ampliación de plazo N° 01 solicitado por el Residente de Obra es procedente, por las justificaciones de la falta de la Partida de la Falsa Zapata, que son deficiencias del expediente técnico que no se consideró el presupuesto.

Los causales principales para solicitar la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, son la afectación de Ruta crítica, lo cual es considerado como causas no atribuibles al contratista y a la Entidad.

(...)
El plazo de ampliación N° 01 analizado y aprobado por esta supervisión es de 10 (días) calendarios.
(...)"

Por lo tanto, el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra, con carta n.° 026-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)** remitió su pronunciamiento de la ampliación de plazo n.° 1 al alcalde con atención a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Publicas de la Entidad, en ese sentido, el señor Ulises Edwin Gutiérrez Egoavil, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas mediante informe n.° 080-2021-MDSMM-SGIOP/UEGE. de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)** comunicó al señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro, alcalde, la conformidad de la ampliación de plazo n.° 1, manifestando lo siguiente:

"(...)
II. ANÁLISIS:
- *En vista al documento recibido por parte de la supervisión, en donde nos hace de conocimiento sobre las causales que generaron la ampliación de plazo y detalla lo siguiente:*

Anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra:

- ✓ ***En el Asiento N° 025*** *(...)*
- ✓ ***En el Asiento N° 029*** *(...)*
- ✓ ***En el Asiento N° 031*** *(...)*
- ✓ ***En el Asiento N° 035*** *(...)*
- ✓ ***En el Asiento N° 037*** *(...)*
- ✓ ***En el Asiento N° 043*** *(...)*
- ✓ ***En el Asiento N° 043*** *(...)*
- ✓ ***En el Asiento N° 045*** *(...)*
- ✓ ***En el Asiento N° 047*** *(...)*
- ✓ ***En el Asiento N° 049*** *(...)*
- ✓ ***En el Asiento N° 053*** *(...)*

BASE LEGAL
"Ley" a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"Reglamento" al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF.(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
(...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
(...)

De acuerdo que se viene aconteciendo la ejecución de la mencionada obra, y según la solicitud del informe del ingeniero Residente de Obra, se basa al Artículo 197 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado del inciso b,
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución para la ejecución de la prestación adicional de obra.

En las partidas de:
- ESTRUCTURAS (MOD1, MOD2, MOD3, MOD ESCALERA, MODULO RAMPA),
Obras de concreto armado – zapatas
(...)
Obras de Concreto armado – columnas.

(...)
Obras de Concreto Armado – Sobrecimiento.
(...)

Verificado todo lo comunicado en el cuaderno de obra, que la suspensión de los trabajos es solamente es de partida de la falsa Zapata, pero paralelo a la suspensión de la partida de la falsa zapata se ha realizado otros trabajos para los frentes como:

- *Habilitación de Aceros para Zapatas*
- *Habilitación de Aceros para las Columnas Modulo I*
- *Habilitación de Aceros para las Columnas Modulo II,*
- *Habilitado de Estribos para todas las Columnas*
- *Preparado de Maderas para encofrado de Columnas.*
- *Preparado de Encofrado para Sobrecimiento.*
- *Confección de Castillos de las Columnas de Modulo I-II.*

Según el informe del Ing. Residente de obra contabilizo 21 días de Ampliación de plazo N° 01, como si estaría suspendido en forma total la obra, los 21 que indican se ha trabajado en forma paralela realizando otros frentes y otras partidas, por lo cual el pedido de 21 días calendarias es improcedente.

- *Analizando los Asientos de cuaderno de obra el Ing. Residente, escribe lo ocurrido solamente 10 asientos que no justifica adecuadamente el causal y no aclara claramente lo ocurrido, como también el* ***Articulo 198.1*** *Para que procesa una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos, en cumplimiento del artículo señalado falta el cumplimiento adecuado.*

- *En cuanto a la contabilización de los días se le concede 08 días por afectación de ruta Crítica y por realizar trabajos paralelos de otras partidas, 04 días por ejecución de la falsa Zapata y menos 02 días por partidas deducidas por lo que queda consentida igual a 10 días calendarias.*

III. POR LO TANTO:

Por las razones expuestas de hecho, técnicas y legales; el cual se encuentran debidamente comprobadas, justificadas y documentadas en el presente informe y adjunto, se recomienda la ***APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 10 días calendarios****, de la obra (...); por la causal de la prestación de servicio de adicional de obra para ejecutar la partida de falsa zapata, que son deficiencias del expediente técnico; el cual también se fundamenta en los asientos del cuaderno de obra, debiéndose emitir el Acto Resolutivo correspondiente.*
(...)".

En consecuencia, el señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro, alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2021-MDSMM/A de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)** resolvió en su artículo n.° 1° aprobar: *"(...) la* ***AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01*** *de la obra (...) por el plazo de diez (10) días calendarios,* ***SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES*** *en favor del "CONSORCIO SAN ANTONIO" (...).".*

- **El análisis del procedimiento y causal de sustento señalado por el Contratista, el Supervisor y la Entidad en la aprobación de la Ampliación de plazo n.° 1 por diez (10) días calendario, que no correspondió ser otorgada.**

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, respecto a la Ampliación de plazo n.° 1 de la Obra, presentado por el Consorcio San Antonio, el supervisor de Obra y lo

resuelto por la Entidad, la comisión realizó el análisis de la causal del sustento de la solicitud de la ampliación de plazo, caso en el que debió ceñirse según lo señalado en el literal b) del artículo 197 y numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

> ***"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo***
> *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
>
> *(...)*
> *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *(...)*
>
> ***"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***
> *198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.* ***(Subrayado es nuestro)***
> *(...)"*

Para el presente caso que nos ocupa, se evidencia que el Consorcio San Antonio, por intermedio de su residente de la Obra no realizó la anotación en el cuaderno de obra, del inicio ni el final de las circunstancias que a su criterio determinaron la ampliación de plazo ni el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; puesto que estos tampoco fueron plasmados en la solicitud de ampliación de plazo, en cuanto a la justificación, cuantificación y sustento adecuado de la causal invocada para la ampliación de plazo n.° 1, tal es así, que el señor Ulises Edwin Gutiérrez Egoavil, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, señaló: *"(...) Analizando los Asientos de cuaderno de obra el Ing. Residente, escribe lo ocurrido solamente 10 asientos que no justifica adecuadamente el causal y no aclara claramente lo ocurrido (...)".*

Al respecto, el señor Teodosio Marino Gutiérrez Falcón, residente de Obra, el Consorcio San Antonio, el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra y el señor Ulises Edwin Gutierrez Egoavil, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, solicitaron y aprobaron; respectivamente, la ampliación de plazo por días injustificados, no cuantificados y no sustentados de acuerdo a la normativa vigente, conforme se detalla a continuación:

(CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

Cuadro n.° 4
Resumen de la ampliación de plazo n.° 1 solicitado y el aprobado por la Entidad

Responsable	Plazo solicitado	Resolución de aprobación	Cuantificación solicitada
Contratista	21 d.c[11]	10 d.c	- Cuantifico 17 d.c, y afectados a la ruta crítica. - De acuerdo al calendario de obra del expediente técnico de prestación adicional y deductivo n.° 01, solicito 4 d.c; por tanto, hace un total de 21 d.c
Supervisor	10 d.c	10 d.c	- Contabilizo 8 d.c por afectación a la ruta crítica y por realizar trabajos paralelos de otras partidas. - 4 d.c por ejecución de la falsa zapata y menos 2 d.c por partidas deducidas, por lo que consintió un total de 10 d.c
Entidad	-.-	10 d.c	- En cuanto a la contabilización concedió 8 d.c por afectación a la ruta crítica y realizar trabajos paralelos de otras partidas. - 4 d.c por ejecución de la falsa zapata y menos 2 d.c por partidas deducidas por lo que consintió un total de 10 d.c

Fuente: Carta n.° 030-2021-CSA/MHY-RC de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, carta n.° 026-2021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU"/RC/LQS/MDSMM de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, informe n.° 080-2021-MDSMM-SGIOP/UEGE. de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)** y Resolución de Alcaldía n.° 037-2021-MDSMM/A de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se aprecia que el Consorcio San Antonio en su solicitud de ampliación de plazo incluyo diecisiete (17) días calendario por supuesta afectación a la ruta crítica, así como, el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra, en correspondencia aprobó ocho (8) días calendarios de dicha solicitud; seguidamente, el señor Ulises Edwin Gutiérrez Egoavil, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, aprobó esos ocho (8) días calendarios, los que fueron previamente aprobados por el Supervisor.

Sin embargo, de la revisión a los registros del cuaderno de obra, se evidenció que solo en el asiento n.° 029 de 1 de abril de 2021, el señor Teodosio Marino Gutiérrez Falcón, residente de Obra, anotó el inicio de causal que perjudicaría la ruta crítica, así como, sucesivamente en los registros de asientos del residente y supervisor no figuran anotaciones del final y/o de otras circunstancias que pudieran haber determinado una ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones; aunado a ello, en dichas anotaciones se evidencia que no hay justificación, cuantificación ni sustento de suspensión parcial o total de trabajos de partidas críticas que podrían haber generado retrasos y/o paralizaciones, más por el contrario se continuó con la ejecución de varias partidas alternas de la ruta crítica.

Adicionalmente, es de señalar que, el 12 de abril de 2021, la Entidad respondió sobre la consulta de la partida de "falsa zapata" al residente de Obra, ello evidenciado que dicha respuesta estuvo dentro del plazo de quince (15) días calendario de la consulta elevada a la Entidad por el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra, conforme lo establece el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, la aprobación de ocho (8) días calendarios no cuenta con el sustento técnico - normativo.

Asimismo, de la revisión de los actuados de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, el Consorcio San Antonio, el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra y la Entidad, solicitaron y aprobaron respectivamente la ampliación de plazo n.° 1 invocando la causal del literal *"b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)"*, del artículo 197[12] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

[11] Días calendario.
[12] **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**
"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
(...)
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

debido a que, hubo respuesta[13] de la Entidad sobre la partida de "falsa zapata"; por lo que, el señor Teodosio Marino Gutiérrez Falcón, residente de Obra, registró en el cuaderno de obra, el asiento n.° 049 de 14 de abril de 2021, señalando lo siguiente: *"(...) Por la falta de ejecución de la partida nueva "falsa zapata", que viene perjudicando la Ruta Critica desde el 30 de abril del 2021, viene retrasando la ejecución del calendario de obra, esperemos se aprueben con acto resolutivo los presupuestos de esta prestación de adicional y deductivo de obra N° 01. Con carta N°028-2021-CSA/MHY-RC hace entrega del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo de obra N° 01 al supervisor (...)"*, denotándose que el señor Teodosio Marino Gutiérrez Falcón, residente de Obra, no anotó en el cuaderno de obra el inicio y/o final de las circunstancias que pudieran determinar una afectación de partidas de la ruta crítica para una ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones durante la elaboración, evaluación y aprobación de la prestación adicional.

Por otro lado, la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 1, tuvo como causal única la de generar un plazo adicional para la ejecución la prestación adicional n.° 1; sin embargo, la Entidad aprobó la ampliación de plazo por días que no corresponden a la causal, así como no realizó la reducción de días en proporción por la no ejecución de partidas del Expediente Deductivo n.° 01, es decir, que incluyeron ocho (8) días calendario a la solicitud de ampliación sin justificación técnica normativa, así como, no redujeron los cuatro (4) días calendario de la partida no ejecutada del deductivo.

De lo vertido en los párrafos precedentes, según lo señalado en los documentos presentados por el Consorcio San Antonio, del señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra, así como de lo resuelto por el señor Ulises Edwin Gutierrez Egoavil, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, respecto a la Prestación Adicional n.° 1 y Deductivo n.° 1, la ampliación de plazo n.° 1, la comisión realizó el análisis de si debió corresponder la ampliación de plazo, en relación a la justificación técnico normativa aplicable, cuyo resultado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Cálculo del período si debió corresponder otorgar la ampliación de plazo n.° 1

Período que correspondería para la ampliación de plazo, según afectación de la ruta crítica. (días calendario)	Periodo de ejecución del adicional n.° 1 (días calendario)	Período que debió descontarse, por partidas deducidas. (días calendario)	Plazo que correspondía ser ampliado por la ejecución del adicional n.° 1 (días calendario)	Total, de días aprobados por la Entidad en la ampliación n.° 1 (días calendario)
(a)	(b)	(c)	(d) = (a) + (b) - (c)	
0	4	4	0	10

Fuente: Liquidación de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, de lo detallado en el cuadro precedente se acentúa que, no correspondió otorgar ni aprobar la ampliación de plazo n.° 1 por diez (10) días calendarios, a razón de que ocho (8) días no contaban con sustento técnico normativo; así como, no realizaron proporcionalmente la cuantificación de la prestación adicional con la reducción el periodo por la no ejecución de partidas del deductivo n.° 1.

[13] Respuesta de 12 de abril de 2021 de la Entidad al residente de Obra sobre la consulta de la partida de "falsa zapata", elevada por el Supervisión.

3. De la aprobación de la Prestación Adicional - Deductivo n.° 02; así como de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por treinta y cinco (35) días calendario, de los cuales 27 días no contaban con sustento técnico – normativo

- **De la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo n.° 2**

El numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[14] en relación a las prestaciones adicionales de obra menores o igual al quince (15%) por ciento señala: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obras es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."*; adicionalmente, para la aprobación del expediente técnico del adicional de obra deben adjuntar los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 205.4, 205.5, 205.6 y 205.7 del artículo 205 del referido Reglamento.

En ese sentido, el señor Teodosio Marino Gutiérrez Falcón, residente de Obra, y el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra, registraron en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)** la necesidad de realizar mejoras y un nuevo planteamiento al Expediente Técnico inicial a través de una prestación de adicional de Obra; de tal forma que, mediante registro de asientos n.os 184, 186, 188, 187, 189, 209, 218, 219, 220, 221 **(Apéndice n.° 18)** de 10, 11, 25, 31 de agosto y 1 de setiembre de 2021; respectivamente, el residente y supervisor, señalaron efectuar mejoras respecto a las siguientes partidas: "03.01.04 Pisos y pavimentos", "03.01.07 Ventana de madera tornillo incl. Bisagras, junquillos, pintado, colocación y protector de fierro", "3.01.10.01 Vidrio semidoble incoloro crudo", "06.01.03 Cerco perimétrico" y "08 Plan de contingencia y mitigación ambiental", las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Anotaciones en el cuaderno de Obra del residente y supervisor sobre consultas de partidas consideradas en el adicional n.° 2

Partida		Registros en el cuaderno de Obra (Apéndice n.° 18)		Comentario
	Cargo	Asiento	Anotación	
	Supervisor	183 (6/08/2021)	*"(...) Al Residente de Obra: sobre el comunicado que indica de las mejoras de las partidas respecto a la ejecución de partidas de Acabados, pisos, divisiones en servicios higiénicos, el informe deberá hacer llegar en su debido momento o en la brevedad del tiempo, para su evaluación y comunicado al consultor de obra, como también se comunica que no hubo ninguna observación en la etapa de revisión del expediente técnico de parte del consorcio."*	El supervisor menciona que no hubo observaciones en la etapa de revisión del expediente técnico por parte del consorcio respecto a mejoras de partidas de acabados, pisos y otros.
03.01.04 Pisos y pavimentos	Residente	186 (10/08/2021)	*"A supervisión: Se realiza la consulta a la supervisión de la obra sobre la partida 03.01.04 pisos y pavimentación donde indica a ejecutar la partida PISO DE CONCRETO FC=175 KG/CM2 PULIDO Y BRUÑADO, en vista a que se pretende ejecutar próximamente se puede verificar que no existe en presupuesto la partida de PISOS DE CERAMICOS O PORCELANATO, partida que se visualiza en planos en aulas, biblioteca y sum en ambos modulos I y II, por lo que se realiza la consulta a fin de realizar la modificación de dicha partida para su ejecución ya que se encuentra comprendida dentro de la ruta crítica de ejecución del proyecto, lo cual derivaría en probable ejecución de adicionales y deductivos a fin de cumplir las metas establecidas (...)".*	Mediante asientos de cuaderno de Obra n.os 186, 187, 218, 219 y 221 de 10, 31 de agosto y 1 de setiembre de 2021, el residente realizó las consultas al Supervisor de modificar la partida "03.01.04.02. Piso de concreto f´c: 175 kg/cm2 pulido y bruñado de e=10cm", indicando que no se encontró presupuestado, pero si en planos y metrados; asimismo, indica que dicha partida se encuentra dentro de la ruta crítica, la que derivaria y plantean elaborar el adicional y deductivo. Añadiendo a lo anterior, el
	Supervisor	187 (10/08/2021)	*"Al Residente de Obra: Sobre la consulta de la partida 03.01.04 pisos y pavimentos,en vista dicha partida en los planos y metrado, pero no en el presupuesto, esta supervisión solicita a Consorcio San Antonio Realizar un informe técnico detallado para comunicar a la entidad y/o consultor para tomar*	

[14] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Partida	Registros en el cuaderno de Obra (Apéndice n.° 18)			Comentario
	Cargo	Asiento	Anotación	
			las decisiones. *(...)".*	Supervisor solicitó al Contratista un informe técnico para comunicar a la Entidad y/o consultor para tomar decisión; sin embargo, planteó elaborar el adicional y deductivo. Por otro lado, no hay anotación de inicio y/o final de causales de ampliación de plazo.
	Residente	218[15] (31/08/2021)	*"(...) se realiza la consulta sobre la partida 03.01.04 pisos y pavimentos específicamente en la partida 03.01.04.02 piso de concreto f´c de 175 kg/cm2 pulido y bruñado de espesor 0.10 cm con respecto a esta partida se indica que en los planos del expediente técnico se aprecia que en los planos de arquitectura, que en los ambientes interiores se nota que pide Porcelanato de 60 x 60, sin embargo en el presupuesto no contempla dicha partida por lo que se plantea elaborar un adicional deductivo de obra con los metrados correspondientes incluyendo la partida propuesta en el expediente técnico (...)".*	
	Supervisor	219[16] (31/08/2021)	*"(...)* *03.01.04 PISOS Y PAVIMENTOS ESPECÍFICAMENTE EN LA PARTIDA* *03.01.04.02 PISO DE CONCRETO F´C DE 175 KG/CM2 PULIDO Y BRUÑADO DE ESPESOR 0.10 CM CON RESPECTO A ESTA PARTIDA SE INDICA QUE EN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SE APRECIA QUE EN LOS PLANOS DE ARQUITECTURA, QUE EN LOS AMBIENTES INTERIORES SE NOTA QUE PIDE PORCELANATO DE 60 X 60 , SIN EMBARGO EN EL PRESUPUESTO NO CONTEMPLA DICHA PARTIDA POR LO QUE SE PLANTEA ELABORAR UN ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA.".*	
	Residente	221[17] (01/09/2021)	*"(...)* *RESPECTO A LA CONSULTA EFECTUADA SOBRE EL CAMBIO DE PISOS DE CEMENTO PULIDO POR PISOS DE PORCELANATO, SE REITERA LA NECESIDAD DE EFECTUAR DICHA MODIFICACION INDICANDO QUE LOS PISOS INTERIORES DEBEN SER DE PORCELANATO DE 60 X60 DE ALTO TRANSITO, CADA AMBIENTE O AULA RECIBE ALTO FLUJO DE TRANSITO DURANTE SU FUNCIONAMIENTO SIENDO NECESARIO INCORPORAR ESTA PARTIDA TAL COMO LO DETALLAN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TECNICO; SOBRE LAS OBSERVACIONES QUE DEBIERON EFECTUARSE CON ANTERIORIDAD SE INDICA QUE SE MANIFESTO TANTO EN EL INFORME DE COMPATIBILIDAD COMO ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRAS SOBRE LAS DEFICIENCIAS QUE PRESENTA EL EXPEDIENTE TECNICO DONDE SE INDICA "Se encuentran partidas consignadas en planos, hoja de metrados, especificaciones técnicas, sin embargo, no se visualiza en el presupuesto de obra, por lo que será necesario replantear técnicamente dichas partidas para su ejecución y se sugiere realizar las correcciones mediante adicionales y/o deductivos de obra.." EN VISTA A ELLO SE HACE LA PRESENTE OBSERVACION YA QUE ACTUALMENTE NOS ENCONTRAMOS EN LA FASE DE EJECUCION DE ACABADOS, Y CORRESPONDE LA EJECUCION DE DICHA PARTIDA.".*	
03.01.07 Ventana de madera tornillo incl. Bisagras, junquillos, pintado, colocación y protector de fierro	Residente	218[18] (31/08/2021)	*"Respecto a la partida 03.01.01.07 carpintería de madera específicamente en la sub partida 03.01.01.03 donde se indica ventana de madera tornillo incluido bisagra, junquillos, pintado, colocación y protector de fierro se realiza la consulta sobre la posibilidad de cambiar el uso de dicho material por el de aluminio ya que su mantenimiento y durabilidad es el más indicado por la inclemencia del tiempo que se da en la zona (...)*	Mediante asientos n.os 218 y 219 de 31 de agosto y 1 de setiembre de 2021, el residente realiza la consulta al Supervisor sobre la posibilidad de cambiar y modificar el material de la ventana por el de aluminio debido a su mantenimiento, durabilidad y abastecimiento en época de pandemia. Asimismo, el Supervisor señala que realiza la consulta sobre la partida. Por otro lado, no hay anotación de inicio y/o final de causales de ampliación de plazo.
	Supervisor	219[19] (31/08/2021)	*"(...)* *03.01.01.07 CARPINTERÍA DE MADERA ESPECÍFICAMENTE EN LA SUB PARTIDA* *03.01.01.03 DONDE SE INDICA VENTA DE MADERA TORNILLO INCLUIDO BISAGRA, JUNQUILLOS, PINTADO, COLOCACIÓN Y PROTECTOR DE FIERRO SE REALIZA LA CONSULTA SOBRE LA POSIBILIDAD DE CAMBIAR EL USO DE DICHO MATERIAL POR EL DE ALUMINIO YA QUE SU MANTENIMIENTO Y DURABILIDAD ES EL MÁS INDICADO POR LA INCLEMENCIA DEL TIEMPO QUE SE DA EN LA ZONA, ASI MISMO SE REALIZA CONSULTA SOBRE LA PARTIDA"*	
	Residente	221[20]	*"SOBRE LA CONSULTA EFECTUADA RESPECTO AL CAMBIO DE*	

[15] Numero de asiento: 109 del cuaderno de obra digital de 31/08/2021 del residente de obra.
[16] Numero de asiento: 110 del cuaderno de obra digital de 31/08/2021 del supervisor de obra.
[17] Numero de asiento: 112 del cuaderno de obra digital de 01/09/2021 del residente de obra.
[18] Numero de asiento: 109 del cuaderno de obra digital de 31/08/2021 del residente de obra.
[19] Numero de asiento: 110 del cuaderno de obra digital de 31/08/2021 del supervisor de obra.

Partida	Registros en el cuaderno de Obra (Apéndice n.° 18)			Comentario
	Cargo	Asiento	Anotación	
		(01/09/2021)	*USO DE MATERIAL (MADERA POR ALUMINIO) EN LA PARTIDA DE VENTANAS, TAMBIEN SE INDICA QUE ES NECESARIO EFECTUAR LA MODIFICACION DEBIDO A QUE NO ES FACTIBLE UTILIZAR DICHO MATERIAL POR SU ALTO COSTO EN MANTENIMIENTO, POR SU OPERATIVIDAD Y POR LA DIFICULTAD EN EL ABASTECIMIENTO DEL MENCIONADO MATERIAL EN EPOCA DE PANDEMIA, ASI MISMO LAS VENTANAS DE ALUMINIO SON RESISTENTES A LA ABRASION Y CORROSION Y TIENEN MEJOR DURABILIDAD EN ZONAS CON CLIMAS DIFICILES (...)"*	
3.01.10.01 Vidrio semidoble incoloro crudo	-.-	-.-	-.-	De la revisión al cuaderno de Obra de la partida de vidrio semidoble incoloro crudo, se advirtió que no se encontró ninguna anotación del residente ni del Supervisor sobre la necesidad de generar un adicional de Obra.
06.01.03. Cerco perimétrico	Residente	188 (11/08/2021)	*"A Supervisión:* *Se comunica que a la fecha se busca intervenir en los frentes de cerco perimétrico y tanque cisterna y tanque elevado, por lo que se requiere la autorización a fin de realizar el trazo y replanteo de terreno (...)"*	Mediante asiento n.° 188 de 11 de agosto de 2021, el residente requirió autorización para realizar el trazo y replanteo del terreno. Asimismo, el Supervisor solicitó la presentación de un informe para aprobar cambios para el mejoramiento de la obra. Consecuentemente, el Supervisor recepcionó y dio procedente el pedido del informe de generar adicional y deductivo de cerco perimétrico, mas no a otras partidas nuevas y sin ampliación de plazo. Asimismo, no hay anotación de inicio y/o final de causales de ampliación de plazo.
	Supervisor	189 (11/08/2021)	*"- Trabajos Realizados:* *Se comunica que bajo la premisa de la intervención de esas partidas se ha solicitado la presentación de un informe, que servirá de sustento para la aprobación de los cambios efectuados para el mejoramiento de la obra."*	
	Supervisor	203 (19/08/2021)	*"(...) a la fecha no ha llegado ningún informe al supervisor, para la aprobación, que debe entregar en la brevedad del tiempo (...)"*	
	Residente	206[21] 25/08/2021	*"(...) SE PRESENTA INFORME, SUSTENTO DE NECESIDAD DE GENERAR ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA EN CERCO PERIMÉTRICO Y PLANTEAMIENTO DE REUBICACIÓN DE TANQUE CISTERNA"*	
	Supervisor	207[22] 25/08/2021	*"(...)* *AL CONTRATISTA QUE A LA FECHA SE RECEPCIONA EL INFORME DE LA NECESIDAD DE GENERAR ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA EN CERCO PERIMÉTRICO Y PLANTEAMIENTO DE REUBICACIÓN DE TANQUE CISTERNA"*	
	Supervisor	209[23] (25/08/2021)	*"AL ING RESIDENTE DE OBRA SOBRE EL INFORME, SUSTENTO DE NECESIDAD DE GENERAR ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA EN CERCO PERIMETRICO (...) SE HA REVISADO POR QUE ESTA SUPERVISION DA PROCEDENTE CON EL PEDIDO DEL REPLANTEO DE TRAZO DEL CERCO PERIMETRICO, (...) Y GENERAR LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS SIN AMPLIACION DE PLAZO"*	
08 Plan de contingencia	Residente	184 (09/08/2021)	*"A Supervisión:* *Respecto a la ejecución de la partida plan de contingencia del presupuesto en el ítem N° 08.00, donde se menciona que se debe ejecutar el cambio de cobertura con teja andina se indica que luego de la inspección técnica, se indica que no es factible ejecutar dicha partida sobre la estructura de madera actual, ya que se evidencia que dicha estructura se encuentra deteriorada y no es apta para recepcionar el peso de la nueva cobertura; se recomienda efectuar un cambio completo de estructura con tijerales metálicos de preferencia ya que la propia infraestructura en su se encuentra en estado de deterioro, por lo que a fin de cumplir con la meta de dicha partida, será necesario adecuar esta partida lo cual deviene en un presupuesto adicional, a fin de garantizar la ejecución de la partida."*	Mediante asientos n.os 184, 218 de 9 y 31 de agosto de 2021; respectivamente, el residente de Obra, menciona que no se puede ejecutar el cambio de cobertura de teja andina por la estructura deteriorada y que no es apta para recepcionar el peso de la nueva cobertura; por lo que, recomendó y requirió efectuar el cambio completo con estructura metálica, y la que devendrá en un presupuesto adicional. Pese a que el Supervisor declaró improcedente la solicitud del residente, según consta el asiento n.° 220 de 31 de agosto de 2021, comunicando que dicha observación debió ser realizada en la revisión de expediente técnico; sin embargo, la solicitud fue
	Supervisor	186 (09/08/2021)	*"Al Residente de Obra:* • *Sobre la partida del plan de contingencia el comunicado y el pedido, el Ing. Residente debe hacer llegar un informe justificatorio planteando la propuesta analizada, en caso que se tiene que hacer las mejoras, se tiene que hacer, para garantizar la seguridad del en cuanto a la cobertura de teja Andina, se firma una acta sobre el pedido de la directora haciendo cumplir el material planteado en el expediente técnico como se indica, Por lo que se comunica todas las partidas de contingencia estan retrazadas a la fecha".*	

[20] Numero de asiento: 113 del cuaderno de obra digital de 01/09/2021 del residente de obra.
[21] Numero de asiento: 96 del cuaderno de obra digital de 25/08/2021 del residente de obra.
[22] Numero de asiento: 98 del cuaderno de obra digital de 25/08/2021 del supervisor de obra.
[23] Numero de asiento: 99 del cuaderno de obra digital de /08/2021 del supervisor de obra.

Partida	Registros en el cuaderno de Obra (Apéndice n.° 18)			Comentario
	Cargo	Asiento	Anotación	
	Residente	218[24] (31/08/2021)	*"(...) También en la partida 08 plan de contingencia se informa que para la ejecución de partida de cobertura de teja se requiere implementar la partida de estructura metálica de soporte ya que el expediente no contempla dicha partida siendo necesario ejecutarlo para el cumplimiento de la meta programada, ante ello se informa que se viene elaborando el informe de sustento de la necesidad de incorporar dichas partidas al proyecto."*	aprobada según consta el asiento n.° 221 de 1 de setiembre de 2021. Asimismo, no hay anotación de inicio y/o final de causales de ampliación de plazo.
	Supervisor	220[25] 31/08/2021	*"(...) TAMBIÉN EN LA PARTIDA 08 PLAN DE CONTINGENCIA SE INFORMA QUE PARA LA EJECUCIÓN DE PARTIDA DE COBERTURA DE TEJA SE REQUIERE IMPLEMENTAR LA PARTIDA DE ESTRUCTURA METÁLICA DE SOPORTE YA QUE EL EXPEDIENTE NO CONTEMPLA DICHA PARTIDA SIENDO NECESARIO EJECUTARLO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA META PROGRAMADA, ANTE ELLO SE INFORMA QUE SE VIENE ELABORANDO EL INFORME DE SUSTENTO DE LA NECESIDAD DE INCORPORAR DICHAS PARTIDAS AL PROYECTO.* *VERIFICADO TODO LO INDICADO ESTA SUPERVISION COMUNICA AL ING RESIDENTE DE OBRA Y AL CONTRATISTA, QUE* ***EL COMUNICADO ES INPROCEDENTE A ESTAS ALTURAS DE EJECUCION, POR LO QUE SE DEBIO REALIZAR EN LA ESTAPA DE LA REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO*** *DE 30 DIAS PARA HACER LAS CONSULTAS RESPECTIVAS A LA ENTIDAD COMO AL CONSULTOR, COMO TAMBIEN HEMOS TENIDO LA ETAPA DE SUSPENSION DE OBRA DE 30 DIAS EN ESA ETAPA SE DEBIO COMUNICAR, POR LO QUE ESTA SUPERVISION SOLICITA LA CONTINUACION DE LA EJECUCION COMO INDICA EL EXPEDIENTE TECNICO.(...)."* **(Negrita es nuestra)**	
	Residente	221[26] 01/09/2021	*"(...)* *SOBRE LA CONSULTA (...) DE IMPLEMETACION DE PARTIDAS DE ESTRUCTURA METALICA DE SOPORTE EN PLAN DE CONTINGENCIA EL CUAL FUE APROBADO SE IMPLEMENTARÁ CON LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS EL CUAL SE ANEXARÁ A LA PRESTACION ADICIONAL CORRESPONDIENTE."*	

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se aprecia que las anotaciones realizadas por el señor Teodosio Marino Gutiérrez Falcón, residente de Obra, refieren a consultas de: modificación de la partida de "piso de concreto fc=175 kg/cm2 pulido y bruñado", la posibilidad de cambiar el material de la partida de "ventana de madera tornillo incl. bisagras, junquillos, pintado, colocación y protector de fierro", las mismas que no fueron elevadas a la Entidad por el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra; asimismo, se evidenció que no hay registro para la modificación de la partida de "Vidrio semidoble incoloro crudo"; así como, también menciona que presentó el informe de sustento de adicional deductivo del "Cerco perimétrico" y adicionalmente anota en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 18)** que recomienda el cambio de la estructura de algunas partidas del "Plan de contingencia", las mismas que no fueron consultadas a la Entidad.

Al respecto, de la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 18)**, se evidencia que no figura explícitamente la necesidad de ejecutar la prestación adicional de acuerdo a lo señalado en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aun cuando, no se realizó dicha anotación, el Consorcio San Antonio presentó el informe de sustento técnico de necesidad de generar el adicional – deductivo n. ° 02, mediante la carta n.° 058-2021 -CSA/MHY-RC de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)** al señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra.

[24] Numero de asiento: 109 del cuaderno de obra digital de 31/08/2021 del residente de obra.
[25] Numero de asiento: 111 del cuaderno de obra digital de 31/08/2021 del Supervisor de obra.
[26] Numero de asiento: 113 del cuaderno de obra digital de 01/09/2021 del residente de obra.

Entonces, efectuada las anotaciones sobre el planteamiento de mejoras de algunas partidas en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)** por el señor Teodosio Marino Gutiérrez Falcón, residente de Obra y el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra, el Consorcio San Antonio, presentó la carta n.° 058-2021 -CSA/MHY-RC de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)** al señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra, con el siguiente asunto: *"INFORME, PRESENTA SUSTENTO DE NECESIDAD DE GENERAR ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02"*, adjuntado a ello, el informe n.° 012-2021 CSA/WRS-RC **(Apéndice n.° 34)** de necesidad de generar adicional y deductivo de obra (sin fecha) del señor Teodosio Marino Gutiérrez Falcón, residente de Obra, entonces, del contenido de dicho informe del residente se desprende lo siguiente:

"(...)
II.- DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR DEDUCTIVO Y ADICIONAL DE OBRA
De la DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DE LAS OBRAS ADICIONALES en la ejecución de la obra en referencia, la cual fue formulada por nuestra representada, paso a realizar la descripción de lo propuesto y dar mi sustento como Residente de obra, según el siguiente detalle:
(...)
5. De lo visto en el expediente técnico específicamente en planos de arquitectura y desarrollo del proyecto, se indica en las metas que contemplan, está la colocación de pisos de porcelanato de 60x60 de alto tránsito, detalle que se puede observar en los planos de planteamiento general y en planos de arquitectura de cada módulo, dicho detalle indica la colocación de porcelanato de alto tránsito en los ambientes destinados a aulas, auditorio, biblioteca y ambientes administrativos.

6. Cabe indicar que el uso de este material se emplea en instituciones de tipo escolar ya que incrementa la vida útil de uso de pisos por su gran capacidad para absorber el flujo constante, sin embargo, en el cálculo de presupuesto y en metrados se visualiza que los pisos a ejecutarse serán de concreto F`C= 175 kq/cm2 pulido y bruñado de e=10cm, lo cual no concuerda con lo que indica los planos de desarrollo, y a su vez no se cuenta con detalles específicos de la ejecución de dicha partida.
(...)
Sobre la ejecución de dicha partida y en vista a que se viene realizando trabajos de acabados, es necesario contar con la aprobación de cambio de material a fin de iniciar con estos trabajos, ya que su demora contempla la afectación de otras partidas puesto que se encuentra en el grupo de partidas contempladas en la ruta crítica del proyecto (...)

7. Con respecto al adicional de ejecución en la partida de ventanas de aluminio en cambio a lo que indica el expediente técnico con la ejecución de ventanas de madera, tal como se señaló en las consultas del cuaderno de obras, se menciona que se realiza el planteamiento del cambio del material a emplearse ya que actualmente el expediente técnico señala la fabricación de ventanas de madera, el suscrito señala que no es factible utilizar dicho material técnicamente por su alto costo en mantenimiento, por su operatividad y por la dificultad en el abastecimiento del mencionado material en el presente ya que nos encontramos en época de pandemia siendo difícil contar con material selecto para la ejecución de dicha partida, así mismo se resalta que las ventanas de aluminio son resistentes a la abrasión y corrosión y tienen mejor durabilidad en zonas con climas difíciles, por lo que sería necesario considerar el cambio de uso de material para fines de mejora técnica.

8. (...) se plantea modificar el uso de material de muros de ladrillo por cerco perimétrico metálico en cierto tramo, indicando que si bien la supervisión menciona la no necesidad de generar ampliaciones de plazo (...)

9. Finalmente, sobre el incremento de la partida de estructura metálica en el componente de plan de contingencia, también es necesario indicar que al ser una partida nueva implica mayor plazo de ejecución, ya que se busca que los trabajos ejecutados sean de calidad y ofrezcan la resistencia y seguridad necesaria por lo que se considera la reconsideración y la evaluación técnica para cumplir con la meta propuesta.

10. Respecto a la necesidad de generar deductivos en la ejecución de la obra se señala que se suprimirá partidas que no afectan el cumplimiento de metas (...)
IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- *Se concluye que se hallaron* ***deficiencias en la elaboración del expediente técnico,*** *el cual fue mencionado en los informes de compatibilidad y anotaciones del cuaderno de obra, donde se hace mención respecto a la necesidad de incorporar algunas partidas para el adecuado funcionamiento del proyecto (...)"*

Seguidamente, el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra mediante carta n.° 055-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, adjunto a ello el informe n.° 011-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, presentó a la Entidad, el *"INFORME TÉCNICO SOBRE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N.° 02"*, donde el Supervisor ratificó el pedido de la prestación del adicional y deductivo, de cuyo contenido del informe se desprende lo siguiente:

"(...)
Es por la cual esta Supervisión ratifica el pedido de la Partida de Adicional y/o deductivo e las diferentes partidas indicadas para que se notifique al Consultor para su pronunciamiento, de la deficiencia del Expediente técnico, el pedido del Contratista mediante su residente de Obra la Prestaciones adicionales por deficiencias del Expediente Técnico, notificar al Consultor la Justificación de dicha deficiencia bajo su responsabilidad, como se recomienda a la entidad proseguir los trámites administrativos en la brevedad del tiempo posible.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Se concluye que es necesario Elaborar Un Expediente de Adicional y Deductivo N° 02, modificando el presupuesto base la ejecución de las partidas planteadas en el presente informe de la obra (...), ya que es indispensable definir su aprobación para continuar con los trabajos programados y designar a la Empresa Contratista la Elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo en la brevedad del tiempo.
Es necesario plantear adicionales y deductivos en la partida propuesta por el Ing. Residente de Obra, por tener Deficiencias en el Expediente Técnico que se está justificando y demostrando en los informes durante la ejecución de la obra, y para tener una buena culminación y buen funcionamiento de la obra cuando se llegue a su culminación.
(...)"

En consecuencia, la Entidad respondió al informe técnico sobre el adicional y deductivo de obra n.° 02 presentado por el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra, mediante informe n.° 038-2021-MDSMM-SGIOP/HELLA de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)** del señor Henry Edwin Llacza Altamirano, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, en el cual solicito derivar la carta n.° 055-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)** al Consorcio San Antonio para que puedan realizar el Expediente Técnico del adicional de Obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 18)**; debido a ello, generaron los registros en el cuaderno de obra para generar el adicional de obra, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

(CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

Cuadro n.° 7
Anotaciones en el cuaderno de Obra del residente y supervisor sobre la necesidad de generar adicional n.° 2

Registros en el cuaderno de Obra (Apéndice n.° 18)			Comentario
Cargo	**Asiento**	**Anotación**	
Supervisor	222[27] 01/09/2021	*"(...) AL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA Y AL CONTRATISTA SOBRE LO SOLICITADO EN FORMA REITERATIVA DE OCACIONAR UN ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA, EN LAS DIFERENTES PARTIDAS MENCIONADAS ESTA SUPERVISION, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ARTICULO ARTÍCULO 205. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%).* *205.2. LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA ES ANOTADA EN EL CUADERNO DE OBRA, SEA POR EL CONTRATISTA, A TRAVÉS DE SU RESIDENTE, O POR EL INSPECTOR O SUPERVISOR, SEGÚN CORRESPONDA (...)* *EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO COMUNICARA A LA ENTIDAD EN LA BREVEDAD DEL TIEMPO PARA LO CUAL DEBE PRESENTAR UN INFORME TECNICO SUSTENTATORIO EN LA BREVEDAD DEL TIEMPO POSIBLE"*	El supervisor señala que comunicará a la Entidad, previo a ello, el residente deberá presentar el informe técnico de sustento de ocasionar un adicional deductivo.
Residente	223[28] 02/09/2021	*"(...) SOBRE EL SUSTENTO DE LA NECESIDAD DE GENERAR ADICIONALES DEDUCTIVOS DE OBRA, A LA FECHA SE PRESENTA EL SUSTENTO TECNICO MEDIANTE CARTA Nº 058-2001 CSA/WRS/RC EN EL CUAL SE DETALLAN LOS PUNTOS POR EL QUE SOLICITA LA APROBACION DE LA NECESIDAD DE GENERAR ADICIONALES Y DEDUCTIVOS EN OBRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS"*	El residente señaló que presentó el sustento técnico, por lo cual solicitó la aprobación de la necesidad de generar el adicional y deductivo. Sin embargo, carece de anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional. Asimismo, el Supervisor señaló que emitió el informe a la Entidad, por lo que el residente estuvo a la espera de la respuesta.
Supervisor	224[29] 02/09/2021	*"(...) AL ING RESIDENTE DE OBRA SE COMUNICA QUE A LA FECHA SE EMITIDO EL INFORME A LA ENTIDAD DE REALIZAR EL EXPEDIENTE DE UN ADICIONAL Y DEDUTIVO N° 02, POR LA QUE SERA COMUNICADO EN LA BREVEDAD DEL TIEPO POSIBLE. (...)"*	
Residente	225[30] 03/09/2021	*"(...) SE ESPERA LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD RESPECTO A LA SOLICITUD DE GENERAR ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA (...)"*	
Residente	227[31] 07/09/2021	*"(...) **SE RECEPCIONA LA OPINION DE LA ENTIDAD, DODNDE INDICA SE PROCEDA A REALIZAR EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA RESPECTO A LAS PARTIDAS EN CONSULTA EN ASIENTOS PREDECESORES** (...)" **(Resaltado es nuestro)***	El residente recepciono la opinión de la Entidad y procede a elaborar el Expediente de adicional deductivo de obra y también el Supervisor lo recomendó. Asimismo, el Supervisor indicó que se contemplen todas las partidas que no estaban consideradas en el Expediente Técnico inicial y la deducción de algunas partidas que están por demás. Por otro lado, no hay anotación de inicio y/o final de causales de ampliación de plazo.
Supervisor	228[32] 07/09/2021	*"(...) EL ING. RESIDENTE HACE DE CONOCIMIENTO QUE LA ENTIDAD LE A NOTIFICADO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DONDE ESTA SUPERVISION RECOMIENDA LA ELABORACIN EN LA BREVEDAD DEL TIEMPO POSIBLE PARA NO TENER SUSPENDIDO ALGUNAS PARTIDAS Y/O FRENTES DE TRABAJO"*	
Residente	229[33] 07/09/2021	*"(...) A SUPERVISION: SE VIENE ELABORANDO EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DEDUCTIVO N° 02 DE OBRA, CON LOS SUSTENTOS SOBRE LAS PARTIDAS EN CONSULTA, CABE MENCIONAR QUE SE VIENEN DETALLANDO LAS PARTIDAS DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS A FIN DE CUMPLIR CON LAS METAS DEL PROYECTO Y QUE LA INFRAESTRUCTURA SEA FUNCIONAL"*	
Supervisor	230[34] 07/09/2021	*"(...) SOBRE LA ELEABORACION DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y/O DIDUCTIVO DE OBRA DEBEN CONTEMPLARSE TODOS LOS PARTIDAS QUE NO ESTABAN CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE INICIAL COMO TAMBIEN DEBEN DEDUCIRSE ALGUNAS PARTIDAS QUE ESTAN POR DEMAS, TODO QUE SE REFLEJABA EN LA DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO, Y TENER UN BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO CUANDO SE TERMINA (...)"*	
Residente	231[35] 08/09/2021	*"(...) A SUPERVISIÓN: SE COMUNICA QUE SE CULMINA CON LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE ADICIONAL DEDUCTIVO Y SE PRESENTA PARA SU REVISION, SE INCLUYEN LAS PARTIDAS*	El Contratista presentó el 8 de setiembre de 2021 el Expediente Adicional Deductivo para su revisión y aprobación al

[27] Numero de asiento: 114 del cuaderno de obra digital de 01/09/2021 del Supervisor de obra.
[28] Numero de asiento: 115 del cuaderno de obra digital de 02/09/2021 del residente de obra.
[29] Numero de asiento: 116 del cuaderno de obra digital de 02/09/2021 del Supervisor de obra.
[30] Numero de asiento: 117 del cuaderno de obra digital de 03/09/2021 del residente de obra.
[31] Numero de asiento: 119 del cuaderno de obra digital de 07/09/2021 del residente de obra.
[32] Numero de asiento: 120 del cuaderno de obra digital de 07/09/2021 del Supervisor de obra.
[33] Numero de asiento: 121 del cuaderno de obra digital de 07/09/2021 del residente de obra.
[34] Numero de asiento: 122 del cuaderno de obra digital de 07/09/2021 del Supervisor de obra.
[35] Numero de asiento: 123 del cuaderno de obra digital de 08/09/2021 del residente de obra.

Cargo	Registros en el cuaderno de Obra (Apéndice n.° 18)		Comentario
	Asiento	Anotación	
		PLANTEADAS Y LOS PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS (...)"	Supervisor y este último, remitió a la Entidad para su aprobación mediante acto resolutivo.
Supervisor	234[36] 09/09/2021	*"(...) SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL Y/O DEDUCTIVO N° 02 SE HA REMITIDO A LA ENTIDAD PARA SU APROBACION MEDIANTE EL ACTO RESOLUTIVO, POR LO QUE SE RECOMIENDA HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD (...)"*	
Residente	235[37] 10/09/2021	*"A Supervisión:* *Se recepciona la resolución de aprobación del adicional deductivo n° 02, parte de la entidad con el n° N° 062-2021-DMSMM/A, por medio del cual se aprueban los cambios a efectuarse respecto a lo solicitado, se procede a elaborar el informe de ampliación de plazo respecto al adicional deductivo de obra.*	El residente recepcionó el 10 de setiembre de 2021 la resolución de aprobación del adicional – deductivo n.° 02, por el cual la Entidad aprueba los cambios a efectuarse de lo solicitado

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, el Consorcio San Antonio presentó la carta n.° 060-2021 -CSA/MHY-RC de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)** al señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra, el expediente técnico de la prestación de adicional y deductivo n.° 02 informando que el Presupuesto de Adicional de obra n.° 02 es de S/310 393,48 y Deductivo de obra n.° 02 es de S/260 148,24, con un presupuesto adicional para su ejecución de S/50 245,24 y con un porcentaje de incidencia de 1,45%[38].

Seguidamente, el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra mediante carta n.° 059-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, presentó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo n.° 2 a la Entidad, en cuyo contenido del documento señaló: *"(...) Verificado y evaluado dicho expediente de Adicional y/o Deductivo N° 02, presentado por el CONSORCIO SAN ANTONIO está Supervisión da procedente para su aprobación y mediante acto resolutivo en la brevedad del tiempo posible (...)".*

Posteriormente, en atención a la presentación del Expediente Técnico, el señor Henry Llacza Altamirano, Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, mediante informe n.° 041-2021-MDSMM-SGIOP/HELLA de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, comunicó al señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro, alcalde, la aprobación concluyendo, entre otros, lo siguiente: *"(...) se ha elaborado el Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales y Deductivo de Obra N° 02, que ha sido generado por errores, omisiones y deficiencias que se presentaron en el Expediente Técnico Contractual. Por ello se efectuó en merito a la opinión y/o Pronunciamiento del supervisor, planteándose con los parámetros y diseños técnicos del Expediente Técnico Principal (...)"*; asimismo, recomendó, entre otros, lo siguiente: *"Se recomienda a la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc, la emisión mediante Acto Resolutivo ya que fue Evaluado y Aprobado el Expediente Técnico de las prestaciones Adicionales y Deductivo de Obra N° 02, por parte de la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, (...)".*

En ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2021-MDSMM/A de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** del señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro, alcalde, resolvió lo siguiente: *"(...) **ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Expediente Técnico – prestaciones adicionales y deductivos N° 02 de la obra (...) con el siguiente detalle:*

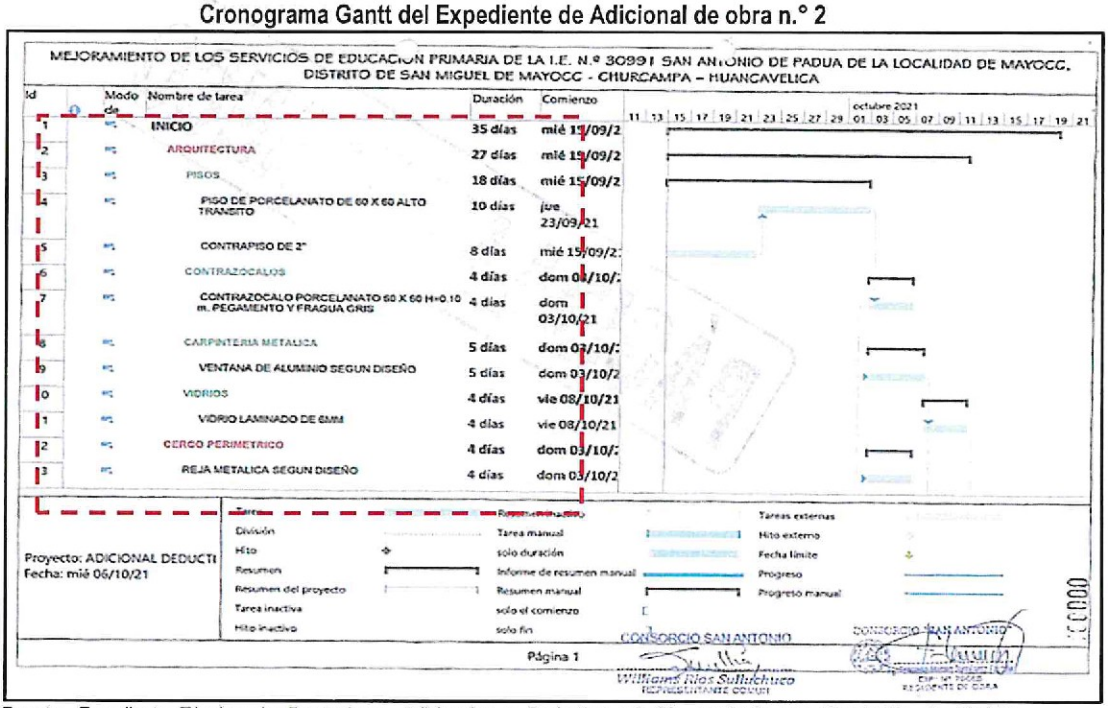
[36] Numero de asiento: 126 del cuaderno de obra digital de 09/09/2021 del Supervisor de obra.
[37] Asiento de obra n.° 235 del residente de 10 de setiembre de 2021, del cuaderno de obra físico.
[38] El porcentaje de incidencia es determinado por la diferencia del presupuesto adicional con el deductivo, del porcentaje del monto contractual, siendo menor al al 15%.

Ítem	DESCRIPCIÓN	Monto	% INCIDENCIA
1	CONTRACTUAL	S/ 3' 467,670.05	100.00%
2	PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N° 02	S/ 310,393.48	8.95%
3	DEDUCTIVOS N° 02	S/ 260,148.24	7.50%
MONTO TOTAL DE OBRA (1)+(2)-(3)		S/ 3'495,269.13	101.4489%
MONTO A DISPONER LA ENTIDAD PARA ADICIONAL N° 01		S/ 50,245.24	1.44896%

(...)"

Al respecto, de la revisión del contenido del Cronograma de ejecución de obra (Cronograma Gantt) del Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales y Deductivo n.° 02[39], fue plasmado un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendario para la ejecución de las partidas del adicional n.° 02, como figura a continuación:

Imagen n.° 3
Cronograma Gantt del Expediente de Adicional de obra n.° 2



Fuente: Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales y Deductivo n.° 02, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 062-2021-MDSMM/A de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, se advierte que algunas partidas consideradas en el Expediente Técnico de Adicional n.° 02 fueron incorporadas sin sustento técnico; así como, las partidas deducidas no estuvieron afectadas en la ruta crítica del programa de ejecución vigente (Cronograma Gantt) durante la solicitud de ampliación, así como tampoco no fueron reducidos los plazos de las partidas no ejecutadas en la cuantificación de la ampliación de plazo n.° 02.

- **De la Aprobación de la Ampliación de plazo n.° 2**

Para la procedencia de una ampliación de plazo, se sostiene en lo señalado en el artículo 197[40]

[39] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2021-MDSMM/A de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

[40] ***Artículo 197. Causales de ampliación de plazo***
"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
(...)
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
(...)"

y literal 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*; adicionalmente, es de aplicación lo establecido en los numerales 198.2 y 198.5 del artículo 198 del referido Reglamento.

Es así, que después de emitida la Resolución de Alcaldía n.° 062-2021-MDSMM/A de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** de la Prestación de Adicional y Deductivo n.° 02, el señor Teodosio Marino Gutiérrez Falcón, residente de Obra, procedió con la elaboración del informe de ampliación de plazo n.° 2, la cual fue registrada en el asiento n.° 235 de 10 de setiembre de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 18)**, indicando lo siguiente: *"(...) Se recepciona la resolución de aprobación del adicional deductivo n° 02 de parte de la entidad (...) se procede a elaborar el informe de ampliación de plazo respecto al adicional deductivo de obra (...)"*; por su parte, con asiento n.° 236 de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra, solicitó la entrega del informe de ampliación de plazo n.° 2, señalando: *"(...) Se le solicita la entrega del informe de ampliación de plazo para su evaluación y posterior aprobación, en caso del cumplimiento de los requisitos para su viabilidad (...)"*.

Seguidamente, el señor Teodosio Marino Gutiérrez Falcón, residente de Obra mediante el informe n.° 004-2021-CONSORCIO SAN ANTONIO/MGF-RO de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)** comunicó al representante común del Consorcio San Antonio, la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por treinta y cinco (35) días calendarios estableciendo como causal de la ampliación, la aprobación del adicional deductivo de obra n.° 2, sosteniéndose en el literal "b" del artículo 197[41] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando al referido informe la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, en la cual señala, entre otros, lo siguiente:

> ***"JUSTIFICACION DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 02***
>
> *(...)*
> *Respecto a partidas de arquitectura en el ítem de pisos, se genera la partida de contrapisos, el cual según se detalla en metrados suma 682.70 metros cuadrados, los cuales se ejecutan de acuerdo a lo indicado en especificaciones técnicas, el rendimiento promedio es de 100 metros cuadrados/día por lo cual se requieren de 6.8 días para su adecuada ejecución, así mismo respecto al tiempo de fraguado para la colocación de porcelanato en pisos según normas técnicas se requiere de 14 días, tiempo en el cual se logra la resistencia adecuada del concreto, con una resistencia promedio de 80% del concreto, en ese sentido es necesario disponer de 20.8 días para el habilitado de la partida contrapisos.*
>
> *Sobre la partida de pisos de porcelanato según el rendimiento de 12 m2/día por cuadrilla se considera trabajar con 5 cuadrillas teniendo un avance promedio de 60 metros cuadrados por día, por lo que será necesario contar con 11.2 días de ejecución, cabe destacar que no se puede incluir un gran número de personal puesto que aún se mantienen las medidas de control sanitario en obra respecto de plan COVID del proyecto.*

[41] **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
(...)
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplia el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Así mismo, las partidas, restantes del adicional se irán ejecutando en paralelo a los plazos establecidos, y se considerara no tener aglomeración de personal durante la ejecución del proyecto, se considera culminar el colocado de contrazócalos en el plazo de 03 días, tiempo que se empleara para colocar la fragua porcelánica y la limpieza general.

TODAS las partidas del expediente técnico de adicional se requieren ejecutar para el adecuado funcionamiento de la obra y se cumplan las metas del proyecto ya que la ruta crítica se ha visto afectada en el mismo plazo que dura el plazo de ejecución del adicional de obra.

AFECTACION DE LA RUTA CRÍTICA
(...)

<u>Cálculo de días de ampliación de plazo</u>

Para determinar el plazo necesario para la culminación de obra, se requiere visualizar el cronograma establecido de las partidas adicionales, así como el detalle mencionado en la justificación teniendo como resumen:

-20.8 días para ejecución de contrapisos.

-11.2 días para ejecución de pisos de porcelanato.

-03 días para ejecución de contrazócalos y limpieza general de obra.

Plazo de días en adicional de obra N° 02:

20.8 días + 11.2 días + 03 días = 35 días calendario

Así mismo, todas las demás partidas que comprende el adicional se ejecutaran en paralelo a lo programado por lo que el plazo que se requiere a fin de culminar con el proyecto es de 35 días calendarios ya que todas las partidas de presupuesto de adicional de obra N° 02 son afectas a la tura crítica del cronograma. El plazo adicional que se cuantifico de 35 días calendario resulta necesario para la ejecución de las partidas del presupuesto adicional sin ejecutar las partidas deducidas.

6.0.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

6.1.- JUSTIFICACION LEGAL
- Contempla el articulo 198.- Procedimientos de ampliación de plazo en su primer párrafo "...el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante la el inspector o supervisor, según corresponda".
- Esta Ampliación de Plazo N°02 está sustentada en la Causal del ítem b de artículo 197.
(...)

6.3.- JUSTIFICACION DE DERECHO
CONCLUSION:
En vista de los adicionales y deductivos en la ejecución de la obra, y realizando la inserción en el Cronograma GANTT, del tiempo requerido en la ejecución de las partidas del Expediente Técnico de adicional-deductivo de obra N° 02 genera un desplazamiento de las partidas de las Ruta Crítica, que hace que el nuevo fin de obra sea el 20/10/2021, se tiene 35 días de Ampliación de Plazo por la aprobación del Adicional Deductivo vinculante de obra N.° 02.
(...)
Se concluye que es necesario contar con 35 días calendario de ampliación de plazo por lo que el nuevo término de obra sería el 20 de octubre del 2021, cuyo plazo es indispensable y necesario para cumplir con la meta prevista del proyecto. Se considera la ampliación de plazo necesario por la aprobación de la prestación adicional.

Por consiguiente; el Consorcio San Antonio mediante carta n.° 062-2021 -CSA/MHY-RC de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, solicitó al señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra, ampliación de plazo n.° 2 por treinta y cinco (35) días calendarios.

Al respecto, sobre la justificación y cuantificación del período para la ejecución de las partidas del adicional n.° 2 por treinta y cinco (35) días calendario, presentado por el Consorcio San Antonio, se desprende que planteó once con dos décimas (11,2) días calendario de ampliación de plazo para la ejecución de la partida 01.01.01 Piso de Porcelanato de 60x60 alto tránsito para 682,70m2; sin embargo, de la verificación al cronograma Gantt del expediente técnico del adicional n.° 2[42], la partida de piso de porcelanato contempló una duración de diez (10) días, advirtiéndose incongruencia en la cuantificación en días de lo solicitado, con el cronograma Gantt del Expediente de Adicional n.° 2; asimismo, la partida de "Piso de Porcelanato de 60x60 alto tránsito" es secuela del deductivo vinculante de la partida de "Piso de concreto f´c: 175 kg/cm2 pulido y bruñado de e=10cm", la cual no figuro dentro de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a la presentación de la ampliación de plazo; de tal forma que, la duración de partidas del adicional de obra n.° 2 se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Cronograma Gantt de Obra del expediente de adicional de obra n.° 2

	– INICIO	35 días	15/09/2021
01	– ARQUITECTURA	27 días	15/09/2021
01.01.01.	– PISOS Y PAVIMENTOS	18 días	15/09/2021
01.01.01.01	PISO DE PORCELANATO DE 60 X 60 ALTO TRANSITO	10 días	23/09/2021
01.01.01.02.	CONTRAPISO DE 2"	8 días	15/09/2021
01.01.02.	– ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS	4 días	03/10/2021
01.01.02.01.	CONTRAZOCALO PORCELANATO 60 X 60 H=0.10 m.	4 días	03/10/2021
01.01.03.	– CARPINTERIA METALICA	5 días	03/10/2021
01.01.03.01	VENTANA DE ALUMINIO SEGUN DISEÑO	5 días	03/10/2021
01.01.04.	– VIDRIOS YCRISTALES	4 días	08/10/2021
01.01.04.01.	VIDRIO LAMINADO DE 6MM	4 días	08/10/2021
02.	– CERCO PERIMETRICO	4 días	03/10/2021
02.01.01	FACHADA		
02.01.01.01.	REJA METALICA SEGUN DISEÑO	4 días	03/10/2021
02.01.02.	– REVOQUES Y ENLUCIDOS	8 días	12/10/2021
02.01.02.01.	TARRAJEO DE MUROS INTERIORES EXISTENTES	3 días	12/10/2021
02.01.02.02.	TARRAJEO DE VIGAS Y COLUMNAS EXISTENTES	3 días	15/10/2021
02.01.03.	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS		
02.01.03.01.	CONTRAZOCALO DE CEMENTO FROTACHADO SIN COLOR	2 días	18/10/2021
03.	– VEREDAS Y LOSAS	2 días	12/10/2021
03.01.01.	– CARPINTERIA METALICA	2 días	12/10/2021
03.01.01.01.	ARCOS DE FULBITO Y BASQUETBALL SEGÚN DISEÑO	2 días	12/10/2021
04.	– PLAN DE CONTINGENCIA	6 días	08/10/2021
04.01.01.01.	VIGA METALICA DE 2" X 4" X 2.0 MM	2 días	08/10/2021
04.01.01.02.	CORREA METALICA DE .40 X .60 X 1.5 MM	4 días	10/10/2021
04.01.01.03.	VIGA TIMPANO CON ESTRUCTURA METALICA DE .40 X 6/	3 días	10/10/2021

Fuente: Expediente de adicional n.° 2 aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 062-2021-MDSMM/A de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

De la misma forma, respecto a la partida 01.01.02 Contrapiso de 2", el Consorcio San Antonio solicitó una ampliación de plazo de veinte con ocho décimas (20,8) días calendario, del cual solo debió de corresponderle seis con ocho décimas (6,8) días calendario para su ejecución según el cálculo[43] respectivo para dicha partida; a pesar de ello, el señor Teodosio Marino Gutiérrez Falcón, residente de Obra, añadió catorce (14) días más, apoyándose en el tiempo de fraguado, señalando lo siguiente: *"(...) respecto al tiempo de fraguado para la colocación de porcelanato en pisos según normas técnicas se requiere de 14 días, tiempo en el cual se logra la*

[42] Aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 062-2021-MDSMM/A de 10 de setiembre de 2021.

[43] Cálculo de la duración de la partida Contrapiso de 2": metrado total entre el rendimiento, es decir: 682,70/100 = 6.8 días.

resistencia adecuada del concreto, con una resistencia promedio de 80% del concreto, en ese sentido es necesario disponer de 20.8 días para el habilitado de la partida contrapisos.".

En ese sentido, se advierte que lo referido carece de la justificación técnica normativa para añadir el plazo de catorce (14) días calendario; asimismo, de la imagen anterior, del Cronograma Gantt del adicional de obra n.° 2, se visualiza una duración de ocho (8) días calendario, período que difiere con el sustento presentado por el señor Teodosio Marino Gutiérrez Falcón, residente de Obra, advirtiéndose incongruencias en su justificación; aunado a ello, es de señalar que la partida de contrapiso del adicional estuvo dentro de la ruta crítica del cronograma Gantt vigente a la ampliación de plazo.

Además, el Consorcio San Antonio computó tres (3) días para la ejecución de la partida 01.02.01 Contrazócalo Porcelanato 60x60, señalando lo siguiente: *"(...) se considera culminar el colocado de contrazócalos en el plazo de 03 días, tiempo que se empleara para colocar la fragua porcelánica y limpieza general de obra (...)"*; no obstante, como se aprecia en la imagen precedente, el período difiere con el sustento presentado por el señor Teodosio Marino Gutiérrez Falcón, residente de Obra, advirtiéndose incongruencias en su justificación, así como, la inexistencia de la partida de limpieza general en el Expediente Adicional n.° 2; aunado a ello, es de señalar que, la partida de contrazocalo del deductivo vinculante, no estuvo dentro de la ruta crítica del cronograma de obra vigente a la presentación de la ampliación de plazo.

Adicionalmente, respecto al resto de partidas, tales como: cerco perimétrico, veredas y losas, y plan de contingencia y mitigación ambiental, el Consorcio San Antonio señaló lo siguiente: "*Así mismo, las partidas, restantes del adicional se irán ejecutando en paralelo a los plazos establecidos, y se considerara no tener aglomeración de personal durante la ejecución del proyecto*", advirtiéndose la carencia de sustento técnico normativo y análisis para su cuantificación e inclusión en el cronograma Gantt del Expediente Adicional n.° 2, a pesar de no encontrarse en la ruta crítica del cronograma de obra vigente a la presentación de la ampliación de plazo.

Agregando a lo anterior, respecto a la justificación presentada por el Consorcio San Antonio, se evidencia que no realizó la reducción del plazo por la no ejecución de las partidas deducidas[44] aprobadas en el Expediente Técnico Deductivo n.° 2, las mismas que no se encuentran en la solicitud de ampliación de plazo n.° 2; no obstante, añadió a su cuantificación más días a la partida de contrapiso y consideró añadir plazos de ampliación sin sustento técnico normativo a las restantes partidas del Expediente Adicional n.° 2, sin que se encontraran dentro de la ruta crítica del cronograma Gantt vigente; por lo tanto, se advierte que el informe de sustento de la ampliación de plazo n.° 2, no contempló adecuadamente la cuantificación, justificación y sustento del período efectivo para dicha ampliación.

En consecuencia, a la solicitud de ampliación de plazo del Consorcio San Antonio, el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra, comunicó el informe n.° 013-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM **(Apéndice n.° 43)** y carta n.° 060-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM **(Apéndice n.° 44)** ambas del 13 de setiembre de 2021, presentando su pronunciamiento en relación a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2 al alcalde con atención de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, en cuyo informe concluyen, entre otros, lo siguiente: *"(...) La ampliación de plazo **N° 02** solicitado por el Residente de Obra es procedente (...) **El plazo de ampliación N° 02 analizado por esta supervisión es de 35 (días) calendarios por la cual es procedente para su aprobación, por la que se comunica a la entidad para, proseguir con los trámites correspondiente.".***

[44] Partidas del Deductivo n.° 2: piso de concreto FC=175kg/cm2 pulido y bruñado, contrazócalo cemento pulido s/colorear h=10cm, puertas de madera tornillo pintado y colocación, ventanas de madera tornillo inc. Bisagras, junquillos, pintado, colocación y protección, y vidrio doble incoloro crudo.

En ese sentido, es de señalar que, la justificación de la ampliación de plazo n.° 02 sostenida por el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra, es semejante a la presentada por el Consorcio San Antonio.

Seguidamente, la señora Yessenia Vanesa Huaman Huaranccay, Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas mediante informe n.° 001-2021-MDSMM-SGIOP/YVHH. de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, remitió al señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro, alcalde, la conformidad de la ampliación de plazo n.° 02, en el cual señalo lo siguiente:

> *"(...)*
> ***III. POR LO TANTO***
> *Visto el informe de conformidad del Supervisor de Obra se emite pronunciamiento FAVORABLE a la solicitud de la* ***AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 POR 35 DÍAS calendarios,*** *de la obra (...) por la que se recomienda remitir la documentación al área de Asesoría Legal (AL) para su opinión y emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente por la causal mencionada párrafos anteriores.*
> *(...)"*

En consecuencia, el señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro, alcalde, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 064-2021-MDSMM/A de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, en el cual resolvió: *"(...)* ***ARTÍCULO 1°.- APROBAR*** *la* ***AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02*** *de la obra:* ***"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N.° 30991 SAN ANTONIO DE PADUA DE LA LOCALIDAD DE MAYOCC, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE MAYOCC, CHURCAMPA, HUANCAVELICA"****, por el plazo de treinta y cinco (35) días calendarios,* ***SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES*** *en favor del "CONSORCIO SAN ANTONIO".*

- **El análisis del procedimiento y causal de sustento señalado por el Contratista, el Supervisor y la Entidad en la aprobación de la Ampliación de plazo n.° 2 por treinta y cinco (35) días calendario, de los cuales veintisiete (27) no contaron con sustento técnico - normativo.**

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, respecto a la Ampliación de plazo n.° 2 de la Obra, presentado por el Consorcio San Antonio, el supervisor de Obra, y lo resuelto por la Entidad, la comisión realizó el análisis del sustento de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2, caso en el que debió ceñirse según lo señalado en el literal b) del artículo 197, numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

> ***"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo***
> *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
>
> *(...)*
> *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *(...)*
>
> ***"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***
> *198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la*

culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. ***(Subrayado es nuestro)***
(...)"

Para el presente caso que nos ocupa, se manifiesta que el Consorcio San Antonio, por intermedio de su residente de Obra no anotó en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron la ampliación de plazo ni el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, puesto que estos tampoco fueron plasmados en la solicitud de ampliación de plazo en cuanto a la justificación, cuantificación y sustento adecuado de la causal invocada para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2.

Sin embargo, el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra y la señora Yessenia Vanesa Huaman Huaranccay, Sub Gerenta de Infraestructura y Obras Públicas, aprobaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 para la ejecución de la prestación adicional n.° 2, a pesar que la solicitud del periodo adicional no fue justificado, cuantificado y sustentado adecuadamente de acuerdo a la normativa aplicable; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Resumen de la ampliación de plazo n.° 2 solicitado y el aprobado por la Entidad

Responsable	Plazo solicitado	Resolución de aprobación	Cuantificación solicitada
Contratista	35 d.c[45]	35 d.c	- 20.8 días calendario para ejecución de la partida de contrapisos (6.8 días de ejecución de la partida y adicionalmente 14 días respecto al tiempo de fraguado para la colocación de porcelanato). - 11.2 días calendario para ejecución de pisos de porcelanato. - 03 días calendario para ejecución de contrazócalos y limpieza general de obra.
Supervisor	35 d.c	35 d.c	- 20.8 días calendario para ejecución de la partida de contrapisos (6.8 días de ejecución de la partida y 14 días para alcanzar la resistencia requerida del fraguado). - 11.2 días calendario para ejecución de pisos de porcelanato. - 03 días calendario para ejecución de contrazócalos y limpieza general de obra.
Entidad	-.-	35 d.c	- Emitió pronunciamiento favorable y emitió la resolución de aprobación de la ampliación de plazo n.° 02 por 35 días calendarios.

Fuente: Carta n.° 062-2021 -CSA/MHY-RC de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, carta n.° 060-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, informe n.° 001-2021-MDSMM-SGIOP/YVHH de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)** y Resolución de Alcaldía n.° 064-2021-MDSMM/A de 14 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se aprecia que el Consorcio San Antonio y el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra, solicitaron y aprobaron, respectivamente, en la ampliación de plazo n.° 2, diecisiete (17)[46] días sin el sustento técnico normativo.

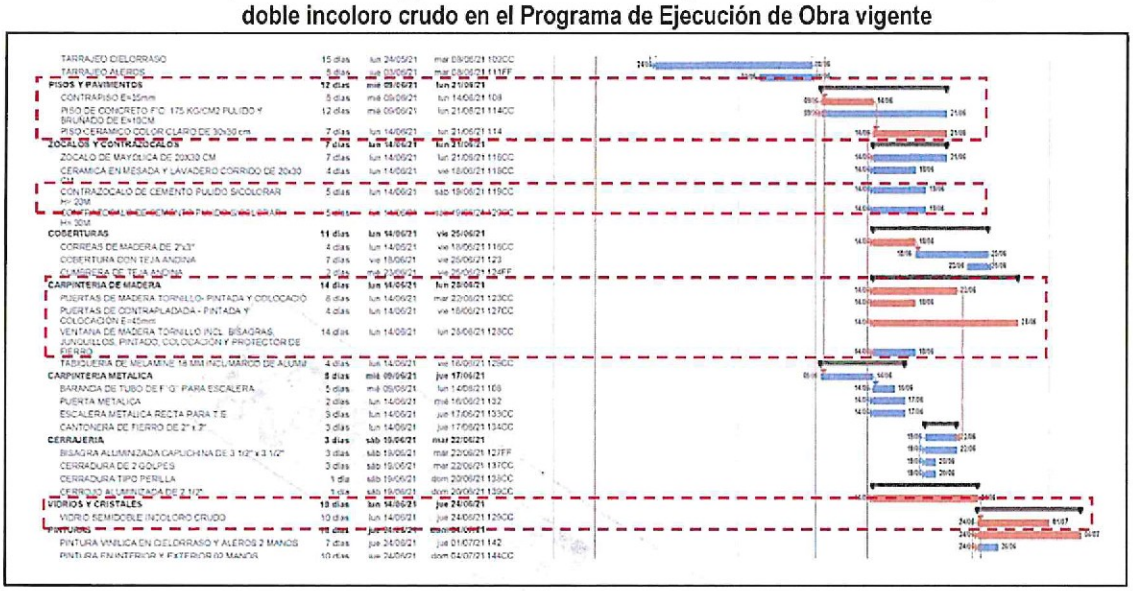
Asimismo, de la revisión de las partidas deducidas del Expediente Técnico Deductivo n.° 2, contenidas en el cronograma (diagrama de Gantt) del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo, que dichas partidas tuvieron un periodo

[45] Días calendario.

[46] 17 días calendario considerado por la suma de 14 días por el tiempo de fraguado para la colocación de porcelanato y 3 días por limpieza general de obra.

programado acumulado de diecinueve (19) días calendario; además, solo algunas partidas figuraron en la ruta crítica (representado con líneas rojas), como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Partidas de piso de concreto, puertas de madera tornillo, ventanas de madera tornillo, vidrios doble incoloro crudo en el Programa de Ejecución de Obra vigente



Fuente: Diagrama de Gantt del Programa de Ejecución de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 022-2021-MDSMM/A de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 27**).

Al respecto, sobre la duración de las partidas deducidas plasmadas en el diagrama Gantt de la imagen precedente, se contabilizó el periodo de diecinueve (19) días calendario, los cuales no fueron descontados en la solicitud de ampliación de plazo, debido a que no fueron ejecutadas; por lo que, debió corresponder ser reducidas en proporción a la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del Expediente Técnico Adicional y Deductivo n.° 2; es así que, el periodo de las partidas deducidas y su afectación a la ruta crítica se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Duración de partidas del Deductivo n.° 2 en el diagrama Gantt vigente a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2

Particas criticas	Duración de partida del Diagrama Gantt (días calendario)	Fecha inicio	Fecha final	Afectación a la ruta critica
Piso de concreto f´c: 175 kg/cm2 pulido y bruñado de e=10cm	12	09/06/2021	21/06/2021	No
Contrazocalo de cemento pulido s/colorar h=.20m.	5	14/06/2021	19/06/2021	No
Ventana de madera tornillo incl. Bisagras, junquillos, pintado, colocación y protector de fierro	14	14/06/2021	28/06/2021	Si
Puerta de madera tornillo - pintada y colocación	8	14/06/2021	22/06/2021	Si
Vidrio semidoble incoloro crudo	10	14/06/2021	24/06/2021	Si
Plazo de ejecución de partidas del Deductivo n.° 2*	**19**			

* Nota: periodo de diecinueve (19) días calendario es del 09/06/2021 al 28/06/2021
Fuente: Diagrama de Gantt del Programa de Ejecución de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 022-2021-MDSMM/A de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 27**).

Asimismo, de la revisión de las partidas contempladas en el cronograma Gantt del Expediente Técnico Adicional n.° 2, se alcanzó a contabilizar el periodo de veintisiete (27) días calendario,

a resultado de las partidas que modificarían la ruta crítica por la derivación de las partidas deductivas vinculantes de: "Ventana de madera tornillo incl. Bisagras, junquillos, pintado, colocación y protector de fierro", "Puerta de madera tornillo - pintada y colocación" y "Vidrio semidoble incoloro crudo" del programa de ejecución de Obra vigente a la solicitud de la ampliación, la cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Duración de partidas en el diagrama Gantt del Expediente Adicional n.° 2

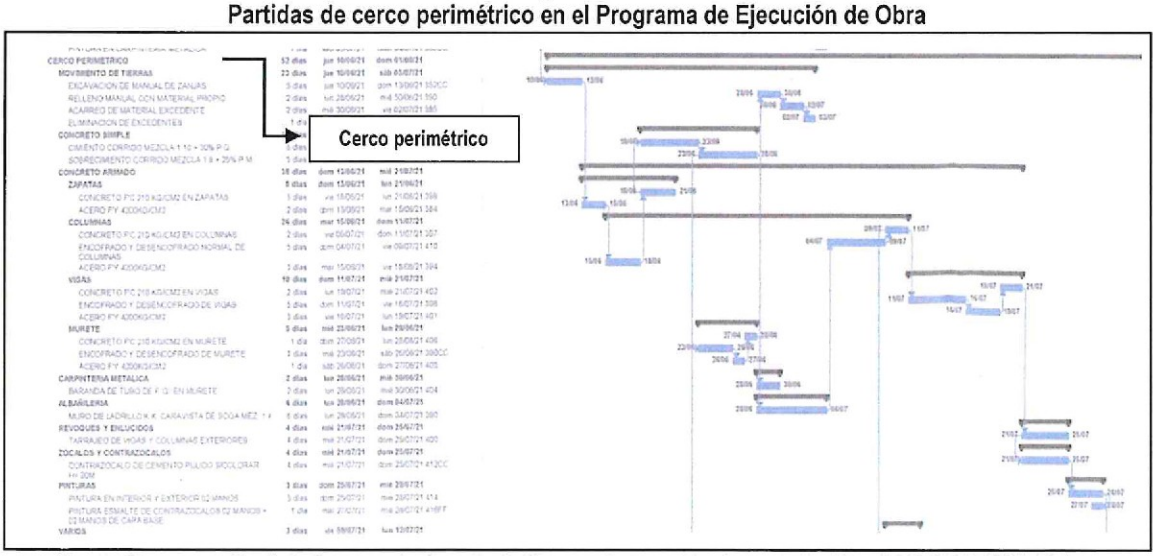
Partidas críticas	Duración de partida del Diagrama Gantt (días calendario)	Fecha inicio	Fecha final	Afectación a la ruta crítica por el Deductivo
Piso de porcelanato de 60x60 alto transito	10	23/09/2021	03/10/2021	No
Contrapiso de 2"	8	15/09/2021	23/09/2021	Si
Contrazócalo porcelanato 60x60	4	03/10/2021	07/10/2021	No
Ventana de aluminio según diseño	5	03/10/2021	08/10/2021	Si
Vidrio laminado de 6mm	4	08/10/2021	12/10/2021	Si
Plazo de ejecución de partidas del adicional n.° 2*	**27**			

* Nota: periodo de 27 días calendario del 15/09/2021 al 12/10/2021

Fuente: carta n.° 060-2021 -CSA/MHY-RC de 8 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 38).**

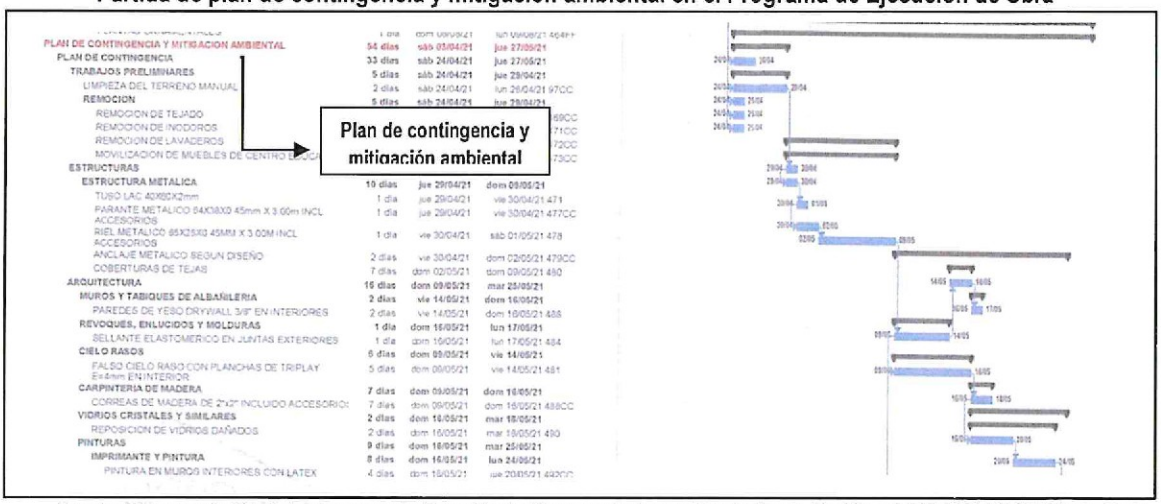
De la misma manera, en cuanto a las partidas de cerco perimétrico, veredas y losas, y plan de contingencia del Expediente Adicional n.° 2, se advierte que dichas partidas no estuvieron dentro de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por lo que, no le correspondía una ampliación de plazo, las mismas que se muestran (representado con líneas de color azul), en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 6
Partidas de cerco perimétrico en el Programa de Ejecución de Obra



Fuente: Diagrama de Gantt del Programa de Ejecución de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 022-2021-MDSMM/A de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27).**

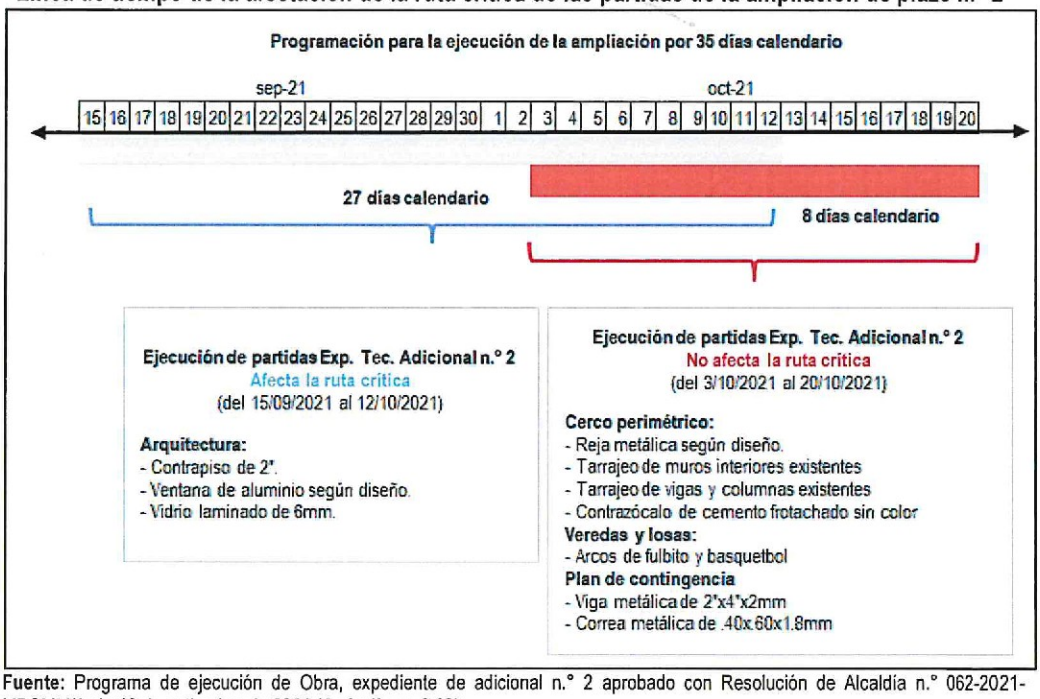
Imagen n.° 7
Partida de plan de contingencia y mitigación ambiental en el Programa de Ejecución de Obra



Fuente: Diagrama de Gantt del Programa de Ejecución de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 022-2021-MDSMM/A de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.

En consecuencia, lo expuesto se abrevia en una línea de tiempo, del periodo de las partidas afectadas en la ruta crítica respecto a las partidas deducidas que figuraron en el Programa de Ejecución de Obra (diagrama Gantt) vigente al momento de la solicitud de la ampliación n.° 2, en correspondencia al periodo que debió concederse en la solicitud de la ampliación de plazo, la cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Línea de tiempo de la afectación de la ruta crítica de las partidas de la ampliación de plazo n.° 2



Fuente: Programa de ejecución de Obra, expediente de adicional n.° 2 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 062-2021-MDSMM/A de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

De la imagen precedente, se advierte que de los treinta y cinco (35) días calendario programados para la ejecución del adicional n.° 2 de Obra, solo veintisiete (27) días calendario estuvieron afectados en la ruta crítica, con respecto a las partidas de arquitectura (contrapiso de 2", ventana de aluminio y vidrio laminado de 6mm); además, las partidas de: cerco perimétrico (tarrajeo de muros interiores existentes, tarrajeo de vigas y columnas existentes,

contrazócalo de cemento frotachado), plan de contingencia (correa metálica de 40mm x 60mm x 1.8mm y viga timpano en estructura metálica de 40mm x 60 x1.8mm), veredas y losas (arcos de fulbito y basquetbol), no modifican y no estuvieron dentro de la ruta crítica para ser considerados en la ampliación de plazo; en tal sentido, solo correspondía que se otorgue ocho (8) días calendario en la ampliación de plazo n.° 2, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Cálculo del período que debió corresponder en la ampliación de plazo n.° 2

Período que si corresponde para la ampliación de plazo, según afectación de la ruta crítica. (días calendario)	Período que debió descontarse, por partidas deducidas. (días calendario)	Plazo que correspondía ser ampliado por la ejecución del adicional n.° 2 (días calendario)	Total de días aprobados de la ampliación n.° 2 (días calendario)
(a)	(b)	(c) = (a) - (b)	
27	19	8	35

Fuente: Liquidación de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control

Por consiguiente, de los treinta y cinco (35) días calendario solicitados y aprobados, solamente ocho (8) días calendario debieron de corresponder en la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, debiendo ser la culminación de Obra el 13 de setiembre y no el 20 de octubre de 2021; asimismo, es de señalar que la Obra tuvo una (1) suspensión de plazo de 25 días calendario y una (1) ampliación de plazo n.° 1 que no correspondió ser otorgada; por lo tanto, para determinar la fecha de término de la Obra se tomó dichas consideraciones, resumiendo el hecho expuesto en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Modificaciones al plazo de ejecución de Obra respecto a la aprobación de las ampliaciones de plazo

Fecha de inicio de Obra	Plazo de ejecución inicial	Suspensión de plazo n.° 1	Ampliación n.° 1, otorgado por la Entidad	Fecha de término programada	Ampliación de plazo n.° 2 otorgado por la Entidad	Plazo que correspondía ser ampliado por la ejecución del adicional n.° 2	Fecha término programado de la Obra	Fecha de término real según afectación a la ruta crítica[47]
(a)	(b)	(b')	(b")	(c) = (a) + (b) + (b') + (b")	(d)	(e)	(f) = (c)+(d)	(g)= (a) +(b) +(b')+(e)
15/03/2021	150	25	10	15/09/2021	35	8	**20/10/2021**	**13/09/2021**

Fuente: Liquidación de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, como se muestra en el cuadro precedente, la fecha de término documentado de Obra fue el 20 de octubre de 2021; no obstante, según lo desarrollado en el presente numeral, no correspondía la ampliación total de treinta y cinco (35) días calendario, más al contrario solo debió otorgarse ocho (8) días calendario, por lo tanto, la fecha real de termino de Obra debió ser el 13 de setiembre de 2021.

Aunado a ello, es de resaltar que del cálculo de la ampliación de plazo n.° 2 presentado por el Consorcio San Antonio, el aprobado por el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra y la señora Yessenia Vanesa Huaman Huaranccay, Sub Gerenta de Infraestructura y Obras Públicas, cuantificaron once con dos décimas (11,2) días calendario injustificado por la partida de 01.01.01 Piso de Porcelanato de 60x60 alto tránsito, la que fue como resultado por el cambio con la partida deductiva vinculante de "Piso de concreto f´c: 175 kg/cm2 pulido y bruñado de e=10cm", la cual no estuvo dentro de la ruta crítica, por lo que no modificó la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo; de

[47] Fecha de término programa descontando el periodo de la ampliación de plazo n.° 1 de 10 días calendario que no debió ser otorgada.

igual manera, las partidas de contrazocalo y limpieza general de obra no estuvieron afectos a la modificación de la ruta crítica; asimismo, se evidenció que la cuantificación añadida de catorce (14) días a la partida de contrapisos del adicional de obra n.° 2 no cuenta con sustento técnico normativo.

Por lo expuesto, se evidenció a la par la injustificada cuantificación solicitada por el Consorcio San Antonio y el aprobado por la señora Yessenia Vanesa Huaman Huaranccay, Sub Gerenta de Infraestructura y Obras Públicas, respecto a las partidas de pisos de porcelanato, contrazocalos y limpieza general de obra (provenientes de partidas deducidas vinculantes) que no estuvieron dentro de la ruta crítica y por ende no modificaron el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo; por tanto, que dicha cuantificación injustificada suma veintiocho con dos décimas (28,2)[48] días calendario sin sustento técnico normativo.

Sintetizando, la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 2, tuvo como causal única la de generar un plazo adicional para la ejecución la prestación adicional n.° 2; sin embargo, la Sub Gerenta de Infraestructura y Obras Publicas aprobó la ampliación de plazo por más días injustificados, así como inobservo que se realizará la reducción de días por la no ejecución de partidas del Expediente Deductivo n.° 02, es decir, que no descontaron diecinueve (19) días calendario a la solicitud de ampliación de plazo por la ejecución del adicional n.° 2; asimismo, no se generó modificación al programa de ejecución de obra vigente a la solicitud de la ampliación de plazo, a causa que dichas partidas deductivas vinculantes no estuvieron dentro de la ruta crítica[49], aquello sumando injustificadamente una cuantificación de veintiocho con dos décimas (28,2) días calendario.

4. Cálculo de la penalidad por mora por la inaplicación de penalidad por conceder injustificadas ampliaciones de plazo

Como se ha precisado en los numerales anteriores, se advierte que la Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 por diez (10) y treinta y cinco (35) días calendario; respectivamente, de la cual la ampliación n.° 1 no debió ser otorgada, y la ampliación n.° 2, solo correspondía otorgar ocho (8) días calendario; es así que, dichas aprobaciones de ampliaciones de plazo no tuvieron observación por parte de los señores Ulises Edwin Gutiérrez Egoavil y Yessenia Vanesa Huaman Huaranccay, Subgerentes de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, y fueron aprobadas mediante resolución de alcaldía por el señor Deyvis Godofredo Mallma Navarro; de modo que, las referidas aprobaciones de ampliaciones de plazo, generaron el incremento injustificadamente en treinta y siete (37) días calendario a la ejecución de la Obra, por la cual la Entidad no efectuó el cobro de penalidad por mora por S/354 551,44[50], como se muestra en el cálculo siguiente:

(CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

[48] Son 28,2 días calendarios por la suma de 14 d.c por el tiempo de fraguado para la colocación de porcelanato + 11.2 d.c para ejecución de pisos de porcelanato + 3 d.c para ejecución de contrazócalos y limpieza general de obra.

[49] En el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, en el Anexo N° 1 Definiciones, define la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

[50] Monto máximo de la penalidad del monto contratado, incluido los presupuestos de prestaciones adicionales.

Cuadro n.° 13
Cálculo de penalidades por mora

Datos	Formula del Art. 162 del Reglamento de la LCE
- **Monto vigente:** S/3 545 514,37 - **Plazo de ejecución de la Obra:** 150 días calendario. - **Fecha de inicio de plazo contractual:** 15 de marzo de 2021. - **Fecha de término real de la Obra[51]:** 20 de octubre de 2021. - **Ampliación de plazo que correspondía:** 8 días calendario. - **Total de plazo de ejecución de la Obra:** 158 días calendario. - **Días de retraso en la ejecución de la Obra:** 37 días calendario.	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo en días}}$ **Donde F tiene los siguientes valores:** a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40 b) Para plazo mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25 b.2) Para obras: F=0.15

Cálculo de penalidades			
Penalidad diaria (S/)	**Días retraso**	**Cálculo de penalidad total (S/)**	**Penalidad máxima a ser aplicada (S/)**
(a)	**(b)**	**(c) = (a) x (b)**	
Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times S/3\ 545\ 514,37}{0,15 \times 158}$ Penalidad diaria = 14 959,98	37 días calendario.	Penalidad total = S/14 959,98 x 37 **Penalidad total= S/553 519,26**	**S/354 551,44**

Fuente: Contrato de ejecución de Obra n.° 001-2021-MDSM/UL de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 6**), adendas n.os 002 y 003 al contrato de ejecución de obras n.° 001-2021-MDSMM/UL, ambos 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 46**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, es de señalar que, el cálculo de penalidad se da en concordancia con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDSM/UL **(Apéndice n.° 6)** de 17 de febrero de 2021, la cual asciende a la suma total de S/354 551,44, equivalente al 10% del monto contratado y modificado vigente durante la ejecución de la obra.

Los funcionarios participes de los hechos descritos inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019 y 26 de junio de 2021, respectivamente.**

"(...)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo al a siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40

[51] Certificado de terminación de obra de 20 de octubre de 2021, suscrita por el Arquitecto, Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de obra, el ingeniero Teodosio Marino Gutiérrez, residente de obra y el señor Williams Ríos Sulluchuco, representante común del Consorcio San Antonio.

b) Para plazo mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25
b.2) Para obras: F=0.15
(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)
(...)

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra
(...)

193.3 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
(...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo

máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."
198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)"

✓ **Contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDSM/UL de 17 de febrero de 2021.**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto Ejecución de la Obra: ***MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E N.° 30991 SAN ANTONIO DE PADUA DE LA LOCALIDAD DE MAYOCC DISTRITO DE SAN MIGUEL DE MAYOCC, CHURCAMPA, HUANCAVELICA"***
CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 05/100 SOLES, (S/ 3,467,670.05), que incluye todos os impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.
(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendario (ciento cincuenta) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.
(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días."
(...)"

Los hechos descritos fueron ocasionados por la actuación de los Sub Gerentes de Infraestructura y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc , quienes otorgaron la opinión favorable, recomendaron y tramitaron la aprobación de las solicitudes de ampliación de plazo n.os 1 y 2 por diez (10) y treinta y cinco (35) días calendario; respectivamente, durante la ejecución de la obra, permitiendo con ello su aprobación a través de acto resolutivo, inobservando que el Consorcio San Antonio no cumplió con el procedimiento de ampliación de plazo, así como no fue sustentada ni justificada la cuantificación de los días para la ejecución de las prestaciones adicionales y deductivos n.os 1 y 2.

Asimismo, los Sub Gerentes de Infraestructura y Obras Públicas no advirtieron que el Consorcio San Antonio presentó incongruencias en los plazos de las partidas de las prestaciones adicionales del diagrama Gantt de los Expedientes Técnicos, con las solicitudes de la ampliación de plazo, así como, aquellas partidas adicionales como resultado de los deductivos vinculantes, que no formaban parte de la ruta crítica para la supuesta afectación a la ruta crítica; asimismo, no advirtieron la omisión de la reducción proporcional de los plazos de las partidas no ejecutadas de los deductivos n.os 1 y 2 con los

plazos para la ejecución de las prestaciones adicionales, respecto a la cuantificación de días en las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Consecuentemente, la Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 por diez (10) y treinta y cinco (35) días calendario; respectivamente, de las cuales treinta y siete (37) días calendario no contaron con el sustento y justificación de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo el incumplimiento injustificado del plazo contractual de ejecución de obra e imposibilitando la aplicación de penalidad por mora al Consorcio San Antonio; lo que perjudicó económicamente a la Entidad por S/354 551,44.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en el hecho: "Funcionarios consintieron y aprobaron la ampliación de plazo n.° 1 sin corresponder; así como, la ampliación de plazo n.° 2 sin que corresponda reconocer el total del plazo solicitado, inobservando el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones, propiciando el incumplimiento de las estipulaciones contractuales y generando perjuicio económico a la entidad de S/354 551,44 por inaplicación de penalidad por mora", no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos, a pesar de haber sido notificados mediante la casilla electrónica (eCasilla-CGR) de la Contraloría General de la República del Perú, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 47)** del Informe de Control Específico; se concluye que, no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; asimismo, las cedulas de comunicación y notificación forman parte del **(Apéndice n.° 47)**, siendo la participación de la persona comprendida conforme se describe a continuación:

- **Ulises Edwin Gutiérrez Egoavil**, identificado con DNI n. [redacted] en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc, periodo de 17 de junio de 2020 al 8 de junio de 2021, delegado con Resolución de Alcaldía n.° 037-2020-MDSMM/A de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 48)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 045-2021-MDSMM/A de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, se le comunico el pliego de hechos con Cedula de Notificación n.° 01-2024-OCI-SCE-MPCH/JLGQ de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, quien no presento sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos notificado hasta la fecha de emisión del presente informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 47** del informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciado su participación en los hechos siguientes:

En su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, consintió aprobar la ampliación de plazo n.° 1 por diez (10) días calendario, el cual previamente fue solicitado por el Consorcio San Antonio y seguidamente aprobado por el señor Guillermo Lorenzo Quichca Sedano, supervisor de Obra; para destacar, se evidencia que el Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, inobservo los informes sustentatorio de ampliación de plazo n.° 1 presentado por el residente de Obra y supervisor de Obra, así como, no se cumplieron con el procedimiento de ampliación de plazo, el sustento ni la justificación de la cuantificación de los días para la ejecución de la prestación adicional y deductivo n.° 1, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, inobservo que el Consorcio San Antonio, por intermedio de su residente de Obra no realizaran la anotación en el cuaderno de Obra, del inicio ni el final de las circunstancias que a su criterio determinaran la ampliación de plazo ni el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, ya que para la aprobación de plazo n.° 1, tampoco fueron plasmados dentro de la solicitud de ampliación de plazo, en cuanto a la justificación, cuantificación y sustento adecuado de acuerdo a la causal invocada para la ampliación de plazo n.° 1.

También de señalar, que no advirtió las incongruencias de los plazos de las partidas plasmadas en el diagrama Gantt del Expediente Técnico del Adicional n.° 1 con la cuantificación plasmada en la solicitud de ampliación de plazo; asimismo, omitió e inobservo que se realizara la reducción proporcional de los plazos de las partidas no ejecutadas del deductivo n.° 1 con los plazos para la ejecución de la prestación adicional n.° 1, para la cuantificación efectiva de los días para la ampliación de plazo n.° 1.

Sobre todo, es de señalar que no correspondió otorgar ni aprobar la ampliación de plazo n.° 1 por diez (10) días calendarios, a razón de que ocho (8) días calendario, no correspondió a la causal invocada, así como no contó con el sustento técnico normativo; asimismo, el Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, inobservo que se realice la cuantificación adecuada para la ejecución de la prestación adicional n.° 1, la que debió incluir la reducción del periodo de las partidas no ejecución del deductivo n.° 1.

Con tales hechos, se transgredió los literales a) y c) del artículo 16 y al artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Así como, las funciones en su condición Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, señalado en el literal "m" del artículo 72 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, que dispone que la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, tiene la siguiente función: *"Vigilar por el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia, por terceros y la Municipalidad, para la ejecución de proyectos y obras públicas"*.

Asimismo, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad civil; por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yessenia Vanesa Huaman Huaranccay**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc, periodo de 13 de setiembre de 2021 al 26 de octubre de 2021, designada con Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-MDSMM/A de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)** y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 075-2021-MDSMM/A de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, se le comunico el pliego de hechos con Cedula de Notificación n.° 02-2024-OCI-SCE-MPCH/JLGQ de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, quien no presento sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos notificados hasta la fecha de emisión del presente informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 47** del informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciado su participación en los hechos siguientes:

En su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, consintió aprobar la ampliación de plazo n.° 2 por treinta y cinco (35) días calendario, el cual previamente fue solicitado por el Consorcio San Antonio y seguidamente aprobado por el señor Guillermo Lorenzo Quichca

Sedano, supervisor de Obra; para destacar, se evidencia que el Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, inobservo los informes sustentatorio de ampliación de plazo n.° 2 presentado por el residente de Obra y supervisor de Obra, así como, no se cumplieron con el procedimiento de ampliación de plazo, el sustento ni justificación de la cuantificación de los días para la ejecución de la prestación adicional y deductivos n.° 2, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, inobservo que el Consorcio San Antonio, por intermedio de su residente de Obra no realizaran la anotación en el cuaderno de Obra, del inicio ni el final de las circunstancias que a su criterio determinaran la ampliación de plazo ni el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, ya que para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, tampoco fueron plasmados dentro de la solicitud de ampliación de plazo, en cuanto a la justificación, cuantificación y sustento adecuado de acuerdo a la causal invocada para la ampliación de plazo n.° 2.

Sobre todo, se evidencia la inobservancia y omisión respecto a los treinta y cinco (35) días calendario de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 para la ejecución del adicional n.° 2 de Obra, puesto que solo veintisiete (27) días calendario estuvieron afectados en la ruta crítica, así como tampoco advirtió que se realizara la reducción de diecinueve (19) días calendario por partidas no ejecutadas del Expediente Técnico Deductivo n.° 2, con el plazo de ejecución de veintisiete (27) días calendario de la prestación adicional n.° 2 (como resultado de las partidas deductivas vinculantes que modificarían la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente a la solicitud de la ampliación de plazo); en tal sentido, solo debió corresponder otorgar ocho (8) días calendario en la ampliación de plazo n.° 2.

Del mismo modo, no advirtió e inobservo que hubiera una solicitud justificada y cuantificación por el Consorcio San Antonio y el aprobado por el supervisor de Obra, respecto a las partidas de pisos de porcelanato, contrazocalos y limpieza general de obra (provenientes de partidas deducidas vinculantes) debido a que no estuvieron dentro de la ruta crítica, y por ende no modificaron el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo; por tanto, que dicha cuantificación injustificada sumo veintiocho con dos décimas (28,2) días calendario sin sustento técnico normativo en la ampliación de plazo.

Con tales hechos, se transgredió los literales a) y c) del artículo 16 y al artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Así como, las funciones en su condición Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, el literal "m" del artículo 72 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, que disponen que la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, tiene la siguiente función: *"Vigilar por el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia, por terceros y la Municipalidad, para la ejecución de proyectos y obras públicas"*.

Asimismo, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica; así como, la presunta responsabilidad civil; por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por lo cual se elaboró la

respectiva argumentación jurídica, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios consintieron y aprobaron la ampliación de plazo n.° 1 sin corresponder; así como, la ampliación de plazo n.° 2 sin que corresponda reconocer el total del plazo solicitado, inobservando el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones, propiciando el incumplimiento de las estipulaciones contractuales y generando perjuicio económico a la entidad de S/354 551,44 por inaplicación de penalidad por mora", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios consintieron y aprobaron la ampliación de plazo n.° 1 sin corresponder; así como, la ampliación de plazo n.° 2 sin que corresponda reconocer el total del plazo solicitado, inobservando el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones, propiciando el incumplimiento de las estipulaciones contractuales y generando perjuicio económico a la entidad de S/354 551,44 por inaplicación de penalidad por mora", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad "Funcionarios consintieron y aprobaron la ampliación de plazo n.° 1 sin corresponder; así como, la ampliación de plazo n.° 2 sin que corresponda reconocer el total del plazo solicitado, inobservando el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones, propiciando el incumplimiento de las estipulaciones contractuales y generando perjuicio económico a la entidad de S/354 551,44 por inaplicación de penalidad por mora", están desarrollados en el **apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y evaluación a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc, referida a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. n.° 30991 San Antonio de Padua de la localidad de Mayocc, distrito de San Miguel de Mayocc, Churcampa, Huancavelica", se evidenció que los Sub Gerentes de Infraestructura y Obras Públicas, otorgaron opinión favorable a las solicitudes de ampliación de plazo n.os 1 y 2, para ampliar el plazo de ejecución de Obra, sin que correspondiera conceder la ampliación de plazo n.° 1, así como, para la ampliación de plazo n.° 2 no correspondió conceder el total del plazo solicitado, ambos a favor del Consorcio San Antonio; por lo que, ocasionaron un incremento al plazo de ejecución de Obra de cuarenta y cinco (45) días calendarios, hecho que generó un incremento en el plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario a ciento noventa y cinco (195) días calendario; a pesar que treinta y siete (37) días no contaban con el sustento técnico normativo para su ampliación; no obstante, se ha determinado que únicamente correspondía otorgar ocho

(8) días calendario, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/354 551,44 por inaplicación de penalidad por mora (correspondiente al 10% del monto contractual) **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 044-2020-MDSMM/A de 16 de junio de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDSM/UL de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del contrato de consultoría de obra n.° 001-2021-MDSM/UL del 28 de enero de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del acta de entrega de terreno de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del acta de inicio de obra de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la carta n.° 011-2021 -CSA/MBHY-RC de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2021-MDSMM/A de 16 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 027-2021-MDSMM/A de 16 de abril de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 062-2021-MDSMM/A de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 037-2021-MDSMM/A de 14 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2021-MDSMM/A de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1 de 09 de junio de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del acta de reinicio de Obra de 05 de julio de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 077-2021-MDSMM/A de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Pliego de Observaciones de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Acta de Recepción y Conformidad de Obra de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 22: Informe Técnico n.° 01-2024-OCI/MPCH-SCE1/JLGQ de 11 de noviembre 2024.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del informe n.° 001-A-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM de 30 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la carta n.° 028-2021 -CSA/MHY-RC de 14 de abril de 2021, adjunto el siguiente documento:
- Expediente Técnico del Adicional Deductivo n.° 01.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la carta n.° 019-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM de 14 de abril de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del informe n.° 071-2021-MDSMM-SGIOP/UEGE. de 16 de abril de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2021-MDSMM/A de 31 de marzo de 2021, adjunto el siguiente documento:
- Informe n.° 063-2021-MDSMM-SGIOPUEGE. de 31 de marzo de 2021.
- Cronograma de ejecución Diagrama Gantt (Programa de ejecución de obra vigente).

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del informe n.° 002-2020-CONSORCIO SAN ANTONIO/MGF-RO de 29 de abril de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la carta n.° 030-2021 -CSA/MHY-RC de 30 de abril de 2021.

000050

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del informe n.° 005-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM de 06 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la carta n.° 026-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM de 07 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del informe n.° 080-2021-MDSMM-SGIOP/UEGE. de 07 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la carta n.° 058-2021 -CSA/MHY-RC de 02 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del informe n.° 012-2021 CSA/WRS-RC (sin fecha).

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la carta n.° 055-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM de 02 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del informe n.° 011-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM de 02 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del informe n.° 038-2021-MDSMM-SGIOP/HELLA de 06 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la carta n.° 060-2021 -CSA/MHY-RC de 08 de setiembre de 2021.
- Expediente Técnico de la Prestación de Adicional y Deductivo de Obra n.° 02.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la carta n.° 059-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM de 09 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del informe n.° 041-2021-MDSMM-SGIOP/HELLA. de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del informe n.° 004-2021-CONSORCIO SAN ANTONIO/MGF-RO de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la carta n.° 062-2021 -CSA/MHY-RC de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del informe n.° 013-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la carta n.° 060-2,021-ARQ-GLQS/" CONSORCIO LE&VI&GUI PERU" /RC/LQS/MDSMM de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del informe n.° 001-2021-MDSMM-SGIOP/YVHH. de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de las Adendas n.os 002 y 003 al contrato de ejecución de obras n.° 001-2021-MDSMM/UL (Licitación Pública n.° 002-2020-MDSMM-CS-1), ambas de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 47:
- Documentos impresos de las cedulas de notificación según el detalle siguiente:

 <u>Ulises Edwin Gutierrez Egoavil</u>
 - ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación

n.° 01-2024-OCI-SCE-MPCH/JLGQ de 20 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2931-02-020 de 21 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación de 21 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

<u>Yessenia Vanesa Huaman Huaranccay</u>
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 02-2024-OCI-SCE-MPCH/JLGQ de 20 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2931-02-020 de 21 de noviembre de 2024
- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación de 21 de noviembre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 48: Resoluciones de alcaldía de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares, conteniéndose la información siguiente:

- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 037-2020-MDSMM/A de 03 de junio de 2020.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2021-MDSMM/A de 08 de junio de 2021.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-MDSMM/A de 13 de setiembre de 2021.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2021-MDSMM/A de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2017-MDSMM de 20 de marzo de 2017.

Churcampa, 12 de diciembre de 2024

Mary Yesenia Gutiérrez Campos
Supervisora de la Comisión de Control

Jerson Leoncio Guerra Quispe
Jefe de la Comisión de Control

Obbidio Cencia Quispe
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Churcampa, 12 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Organo de Control Institucional
CGR
CHURCAMPA

Nino Adrian Curacachi Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Churcampa



Apéndices


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº
Jefe de Comisión
O.C.I. - P.C.H.

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 099-2024-2-2931-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado)	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual)	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Funcionarios consintieron y aprobaron la ampliación de plazo n.° 1 sin corresponder; así como, la ampliación de plazo n.° 2 sin que corresponda reconocer el total del plazo solicitado, inobservando el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones, propiciando el incumplimiento de las estipulaciones contractuales y generando perjuicio económico a la entidad de S/354 551,44 por inaplicación de penalidad por mora.	Ulises Edwin Gutiérrez Egoavil	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas	03/06/2020	[redacted]				X			X
2		Yessenia Vanesa Huamán Huaranccay		Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas	13/09/2021					X		X	

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Enc. Legal M.P.CH.

ORGANO DE CONTROL V° B° Jefe de Comisión M.P.CH.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Supervisor M.P.CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Organo de Control Institucional CGR CHURCAMPA

350000

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 15:12:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1322- 2024-OCI/MPCH
EMISOR	:	NINO ADRIAN CURACACHI ORTIZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RUBEN JONYOLI QUISPE ACEVEDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE MAYOCC

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 0099-2024-2-2931-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Adicionalmente, el referido informe también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc se encuentra impedida de realizar las acciones de des

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206342430**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000089-2024-CG/2931
2. OFICIO N° 1322- 2024-OCI/MPCH
3. INFORME N° 2024-2-2931-SCE- parte5
4. INFORME N° 2024-2-2931-SCE- parte4
5. INFORME N° 2024-2-2931-SCE- parte3
6. INFORME N° 2024-2-2931-SCE- parte2
7. INFORME N° 2024-2-2931-SCE- parte1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XOW2Z0**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XOW2Z0**

Firmado digitalmente por GUTIERREZ CAMPOS Mary Yesenia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 15:11:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000089-2024-CG/2931

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1322- 2024-OCI/MPCH
EMISOR	:	NINO ADRIAN CURACACHI ORTIZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RUBEN JONYOLI QUISPE ACEVEDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE MAYOCC
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206342430
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	841

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 0099-2024-2-2931-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Adicionalmente, el referido informe también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc se encuentra impedida de realizar las acciones de des

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 1322- 2024-OCI/MPCH
2. INFORME N° 2024-2-2931-SCE- parte5
3. INFORME N° 2024-2-2931-SCE- parte4
4. INFORME N° 2024-2-2931-SCE- parte3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7S973UL**

Firmado digitalmente por GUTIERREZ CAMPOS Mary Yesenia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 15:11:46 -05:00

5. INFORME N° 2024-2-2931-SCE- parte2

6. INFORME N° 2024-2-2931-SCE- parte1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7S973UL**

Churcampa, 13 de diciembre de 2024

OFICIO Nº 1322- 2024-OCI/MPCH

Señor:
Ruben Quispe Acevedo
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc
San Miguel de Mayocc/Churcampa/Huancavelica

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 099-2024-2-2931-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 1137-2024-OCI/MPCH de 17 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio y de febrero de 2022; respectivamente.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. n.° 30991 San Antonio de Padua de la localidad de Mayocc, distrito de San Miguel de Mayocc, Churcampa, Huancavelica" ejecutada por la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 0099-2024-2-2931-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Adicionalmente, el referido informe también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de San Miguel de Mayocc se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CURACACHI ORTIZ Nino Adrian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 18:18:34 -05:00

C.P.C.Nino Adrian Curacachi Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Churcampa

CC.Archivo
NACO